

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH**

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0830-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
LIMA-LIMA-LIMA**

"PROCESO DE ATENCIÓN DE NECROPSIA"

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022**

TOMO I DE VIII

ÁNCASH - PERÚ

19 DE OCTUBRE DE 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0830-AC

**“PROCESO DE ATENCIÓN DE NECROPSIA
MÉDICO LEGAL”**

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|------|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| 1.1 Origen | 3 |
| 1.2 Objetivos | 3 |
| 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 3 |
| 1.4 De la entidad | 4 |
| 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| 1.6 Aspectos relevantes | 6 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 7 |
| III. OBSERVACIONES | 24 |
| <p>Servidores de la Unidad Médico Legal II Áncash no emitieron los diagnósticos integrados de las necropsias médico legales a su cargo e incumplieron los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios respecto a la revisión e integración de resultados complementarios, no siendo supervisados por los jefes inmediatos; situación que no permitió conocer la causa definitiva de muerte, afectó la oportuna emisión del diagnóstico integrado del informe pericial de necropsia médico legal y el plazo de investigación fiscal.</p> | |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 56 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN HECHOS OBSERVADOS | 56 |
| VI. CONCLUSIONES | 56 |
| VII. RECOMENDACIONES | 57 |
| VIII. APÉNDICES | 58 |



INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0830-AC

“PROCESO DE ATENCIÓN DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Áncash en el marco del Megaoperativo de Control al Gobierno Nacional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio 2-0830-2023-006, acreditado mediante oficio n.º 000974-2023-CG/DC de 5 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de atención de necropsia realizado en la Unidad Médico Legal II Áncash del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante los años 2021 y 2022, se sujetó a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Objetivos específicos:

1. Determinar si el procedimiento de ingreso, admisión y trámite documentario para la atención de necropsias médico legal se realizó conforme lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.
2. Establecer si la Unidad Médico Legal II Áncash contó con infraestructura básica para ejecutar las actividades del proceso de necropsia en el marco de la normativa vigente y el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.
3. Establecer si la Unidad Médico Legal II Áncash contó con equipamiento básico para ejecutar las actividades del proceso de necropsia en el marco de la normativa vigente y el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de atención de necropsia médico legal, que es un conjunto de actividades en el cual se realizan procedimientos médicos, técnicos y científicos de diagnóstico para establecer la causa de la muerte, el tiempo aproximado de fallecimiento, el modo y mecanismo de muerte, agente causante de deceso y la identificación del occiso, aportando evidencias que contribuyan con la persecución del delito y la efectiva administración de justicia.



El proceso de atención de necropsia médico legal comprende las actividades siguientes:

- Ingreso y admisión: requisitos para el ingreso del cadáver en sala de recepción de cadáveres, registro en el sistema e identificación del cadáver y sub proceso (proceso alterno complementario).
- Necropsia: admisión del cadáver a sala de necropsias, examen integral del cadáver, toma de muestras, cierre del cadáver.
- Exámenes complementarios: solicitud de exámenes de apoyo, recepción de solicitudes de exámenes complementarios, atención de requerimientos de exámenes y emisión de resultados.
- Llenado, trámite y archivo documentario: introducción de datos en el formato de necropsia, revisión de resultados complementarios y entrega del certificado de defunción y archivo general.
- Entrega del cadáver.

El citado proceso es realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en adelante "IML", específicamente en la Unidad de Tanatología Forense - UNTANFOR, conocida como "Morgue Central de Lima", que depende orgánicamente de la Oficina de Criminalística del IML, y por las unidades médico legales, en adelante "UML", que son las unidades desconcentradas de la Oficina de Operaciones del IML, situadas en Lima (este, norte, sur y noroeste), Lima provincia y en las demás 24 regiones del Perú.

Respecto a la región de Áncash, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene tres (3) locales que cuentan con infraestructura de sala de necropsia, siendo estas las siguientes: Unidad Médico Legal II Áncash, Unidad Médico Legal II Santa y Unidad Médico Legal I Nuevo Chimbote, que durante los años 2021 y 2022 efectuaron un total de 282, 170 y 102 necropsias respectivamente.

Con relación a lo expuesto, la auditoría de cumplimiento por parte de esta Gerencia Regional de Control se enfocó en la Unidad Médico Legal II Áncash.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada al proceso de atención de necropsia realizado en la UML II Áncash durante los años 2021 y 2022, y si los médicos a cargo integraron los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio en un plazo no mayor de 30 días, según lo establecido por el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, si los citados informes periciales se remitieron en el plazo solicitado por el Despacho Fiscal y si los jefes inmediatos supervisaron los citados plazos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la unidad orgánica vinculada al proceso de atención de necropsia médico legal es la Unidad Médico Legal II Áncash, ubicada en el distrito y provincia de Huaraz, Áncash.

1.4. De la entidad

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una unidad ejecutora del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, perteneciente al nivel de gobierno nacional, encargada de desarrollar actividades médico legales y forenses en el campo de la tanatología forense, clínica forense y otras especialidades forenses en el ámbito de su competencia.



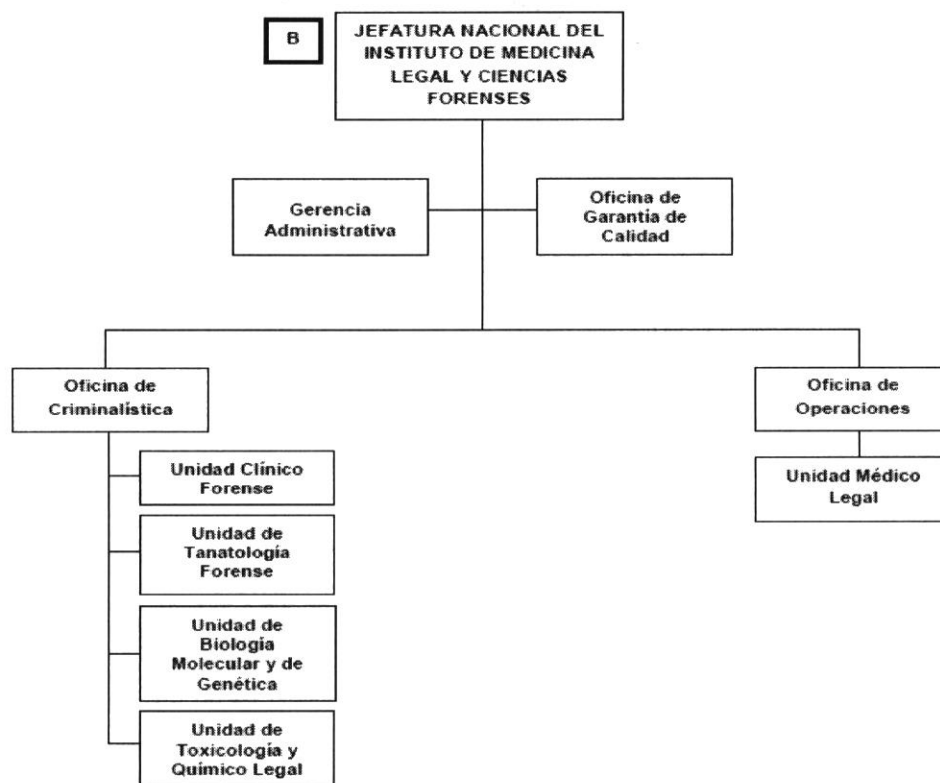
De acuerdo a lo señalado en el artículo 126° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de Gestión de Resultados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1139-2020-MP-FN de 17 de octubre de 2020, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

- Realizar peritajes, investigación forense y emitir dictámenes técnicos-científicos, sobre la materia de medicina legal y ciencias forenses en apoyo a la administración de justicia.
- Brindar asesoramiento técnico y científico forenses a fiscales y otras instituciones del Sistema de Administración de Justicia que lo requieran, conforme a sus competencias.
- Brindar asesoramiento a la Alta Dirección del Ministerio Público en el campo de la Medicina Legal y Ciencias, además de asesoramiento técnico y científico forense a Fiscales y otras instituciones del Sistema de Administración de Justicia que lo requieran.
- Dirigir el proceso de desarrollo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a las políticas establecidas en el Ministerio Público y supervisar su cumplimiento.
- Proponer el nombramiento, contratación y desplazamiento del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Designar la comisión de peritos encargados de la dirimencia en peritajes complejos, conforme a su competencia.
- Proponer los profesionales encargados de la tutoría de los residentes médicos a nivel nacional.
- Dirigir el desarrollo adecuado y oportuno de las actividades en las áreas de Tanatología Forense, Clínica Forense, Laboratorio de Criminología, Laboratorio de Biomolecular y Genética y otras áreas de las ciencias forenses.
- Las demás que le asigne el Fiscal de la Nación de acuerdo a su ámbito funcional y las que le corresponda según los dispositivos legales vigentes.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n.° 1

Estructura orgánica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses



Fuente: Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 3893-2018-MP-FN de 30 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se presentaron las siguientes circunstancias que deben ser consideradas como aspectos relevantes:

- 1. DURANTE EL PERIODO 2021 - 2022, LA UML II ÁNCASH NO CONTABA CON NINGÚN SISTEMA INFORMÁTICO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN MÉDICO LEGAL, HABIENDO INICIADO LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN FORENSE E INDICADORES DE MORTALIDAD (SISTEMA FORENSYS) EN EL AÑO 2022.**

Efectuado los requerimientos de remisión de reportes del sistema informático que contiene los procedimientos de necropsia del periodo 2021 – 2022 (ingreso de cadáveres y los resultados de los informes periciales de necropsia), se obtuvo únicamente reportes en archivo Excel con información parcial, puesto que no contenía datos completos respecto a los requerimientos y resultados de los exámenes complementarios, diagnósticos periciales iniciales y finales, así como las comunicaciones efectuadas a la Fiscalía en atención a sus pedidos.

Al respecto, la entonces jefa de la UML II Áncash, Ivonne Arroyo Rosales, a través del oficio n.° 605-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 3**), remitió el informe n.° 004-2023-MP/IMLCF-UMLII-TAN.FOR.DF-ANCASH-HZ-AA, en el cual el administrativo Tanato Forense refirió que el área de Tanatología Forense de la Unidad Médico Legal II Áncash, para fines de registro de cadáveres de procedimientos tanatológicos (necropsia de ley y otros), contaba con un formato propio del área, el que se utilizó hasta el año 2022 y que a partir del año 2023 se implementó el Sistema de Gestión Forense e Indicadores de Mortalidad - FORESYS en el cual se registran todas las necropsias que se realizan.

El mencionado registro de información correspondía al uso de una data en archivo Excel, en el que consignaron la información de los procedimientos de necropsia, referidos inicialmente.

En relación a ello, la entonces jefa de la UML II Áncash, Ivonne Arroyo Rosales, en el oficio n.° 659-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), manifestó lo siguiente:

"(...)

Desde que asumí la jefatura de la Unidad Médico Legal II Ancash mediante MEMORANDO N° 000309-2022-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 12 de julio de 2022 (...), se inició con las coordinaciones respectivas para que se ponga en marcha desde el 01 de Enero del 2023 el uso del sistema FORENSYS, el cual es el sistema informático articulado con los diferentes laboratorios que funcionan en el IML, es decir se pueden realizar solicitudes de exámenes auxiliares de los occisos a través de este sistema y la información se va almacenando y/o sistematizando.



Considero que, en el año 2021, la anterior gestión (...) no contó con el impulso necesario para la implementación de este sistema, puesto que, tengo entendido que el sistema Forensys funciona a nivel nacional desde aproximadamente más de una década; por ello desde que asumí esta Jefatura se inició con todos los procesos previos de capacitación a los diferentes laboratorios y servidores (...). Anteriormente se utilizaba sólo un formato Excel en el cual se registraba la información básica de las necropsias realizadas (...). Sic.

Asimismo, en el informe n.° 006-2023-UML-II-ANCASH-FRDLCJ de 23 de mayo de 2023¹ (**Apéndice n.° 4**), el analista informático de la UML II Áncash, informó que:

“(…)

Que en la UML II Ancash – Huaraz que mi persona y el jefe médico se tubo las coordinaciones con la sede principal para actualización del sistema forensys
Dado que tenía varios años sin impulsar.

-En el año 2021 no se logró la implementación por el tema de la pandemia covid-19.

-El año 2022 se empezó con las coordinaciones con la sede principal teniendo implementado en junio del 2022 pero no se pudo pasar a producción por el tema de correlativos de los laboratorio y protocolo de necropsias.

-En razón 2023 desde 1 enero se puso en producción el sistema Forensys dando pase a sistematizar todo el proceso de necropsia de la sede UML II ANCASH.

(…)”

En dicho contexto, durante el periodo materia de evaluación la gestión de la UML II Áncash no tenía ningún sistema informático de registro de información del proceso de atención médico legal, habiendo registrado tales datos en un archivo Excel, el cual si bien no mantenía información actualizada de todos los procedimientos, constituía un medio de almacenamiento.

Es en el mes de julio de 2022 la jefatura de la UML II Áncash inició las acciones de implementación del Sistema de Gestión Forense e Indicadores de Mortalidad (sistema FORENSYS), logrando su uso a partir de enero del año 2023, en razón que el sistema genera la numeración de los protocolos y mantiene su correlativo.

Finalmente, de haberse tenido implementado un sistema informático, como el sistema Forensys, le habría permitido a la gestión mantener información más completa y detallada de los protocolos de necropsia practicados en los años 2021 y 2022.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA UML II ÁNCASH NO CUENTA CON UN DOCUMENTO O ACTO RESOLUTIVO QUE LE OTORQUE EL NIVEL II, LO QUE NO PERMITE IDENTIFICAR Y DELIMITAR SUS FUNCIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SUS DOCUMENTOS DE GESTIÓN.

De acuerdo a la información publicada en el enlace <https://www.mpfn.gob.pe/iml/dmls/>, portal de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las Unidades Medico Legales (UML) de Áncash (zona sierra) son las que se muestran en la imagen siguiente:



¹ Documento adjunto al oficio n.° 659-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**).

Imagen n.º 2

Listado de Unidades Médico Legales de Áncash con la descripción de sus niveles, publicado en la página web del Instituto de Medicina Legal



Fuente: Información publicada en el enlace <https://www.mpfh.gob.pe/iml/dmls/>

De la imagen precedente, se observa que la Unidad Médico Legal Áncash tiene nivel II. Asimismo, los documentos que emite la jefatura de la Unidad Médico Legal, y que han sido cursados a la comisión de auditoría también consigna en su encabezado lo siguiente:

*"INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD MÉDICO LEGAL II ÁNCASH"*

De igual forma en la relación de correos de mesa de partes a nivel nacional, publicado en el enlace <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1352731/RELACI%C3%93N%20DE%20MESA%20DE%20PARTES%20POR%20UNIDAD%20M%C3%89DICO%20LEGAL%20EN%20EL%20PA%C3%8DS.pdf> se tiene descrito a la Unidad Médico Legal II Ancash, con ese nivel; es decir nivel II.

Al respecto, efectuado el requerimiento del documento mediante el cual se aprueba o en su defecto se otorga el nivel II a la Unidad Médico Legal Áncash, se remitió el oficio n.º 000075-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ de 1 de junio de 2023² (Apéndice n.º 5), en el que se obtiene como respuesta que no cuenta con ningún documento o acto resolutorio que otorgue expresamente categoría o nivel II, precisando lo siguiente:

"(...) se precisa que las Unidades Médico Legales por niveles ya existieron antes de la creación del Unidad Ejecutora (...)

Sin embargo, a través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de fecha 15 de octubre del 2020, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados; y, respecto a los niveles de las Unidades Médicos Legales (...)

"Artículo 148.- Funciones de la Unidad Médico Legal de Nivel I"
(...)

"Artículo 149.- Funciones de la Unidad Médico Legal de Nivel II"



² Documento adjunto al oficio n.º 836-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 5).

Complementarias a las funciones descritas para la Unidad Médico Legal de "Nivel I", la Unidad Médico Legal de "Nivel II" efectúa las siguientes funciones:

(...)

En ese marco y conforme a lo señalado en el Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados antes expuesta, es conveniente señalar que el nivel o categoría de las Unidades Médicos Legales corresponde en conformidad a las responsabilidades y funciones que tenga cada Unidad en mención en el ámbito de los Distrito Fiscales a nivel nacional.

(...)"

Así también, a través del oficio n.° 000105-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), el jefe del Área de Asesoría Jurídica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, refiere que:

"(...) a la fecha no cuenta con ningún documento o acto resolutivo que otorgue expresamente las categorías o niveles "I, II o III" a las Unidades Médico Legales en todo el país. Sin embargo, se precisa que las Unidades Médico Legales del IML ha sido establecido por niveles en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público (2009)¹ vigente hasta 30 de octubre de 2018, (...); de lo que se puede concluir que la división responde al nivel de organización, responsabilidades, funciones y considerando la cantidad de personal médico y forense que labora en cada UML en el ámbito de los Distritos Fiscales a nivel nacional (...).

Asimismo, dicha organización se replica en los artículos del 147° al 150° del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados, aprobado a través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1139-2020-MP-FN de fecha 15 de octubre del 2020, en los que menciona los niveles de organización de las UML y sus funciones. (...)"

Sobre lo mencionado, cabe precisar que justamente los artículos 148, 149 y 150 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece funciones según el nivel de las Unidades Médicos Legales, las cuales son diferentes porque se tratan de niveles distintos (nivel I, II y III); por ello, a fin de identificar y delimitar las funciones contenidas en el citado reglamento, resulta necesario contar con un documento que asigne u otorgue el nivel que corresponda, máxime si el Reglamento de Organizaciones y Funciones, vigente, ya no contiene funciones de Divisiones Médico Legales, como tal, siendo las UML las que harían tales funciones, no obstante, la identificación de los niveles no se desprende de ningún otro documento.

El artículo 149 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece las funciones de la Unidad Médico Legal "Nivel II", las que son complementarias a las funciones establecidas para el nivel I, siendo entre otras, las siguientes:

"c. Efectuar exámenes auxiliares y de laboratorio de anatomía patológica, toxicología y química legal, de biología, emitiendo los resultados e interpretaciones correspondiente.

Negría agregada.

d. Realizar exámenes y estudios antropológicos y odontológicos."

En dicho contexto, la Unidad Médico Legal II Áncash, tiene como función practicar necropsias de ley, según protocolo y realizar exámenes auxiliares y de laboratorio de anatomía patológica, toxicología y química legal, de biología; sin embargo, no se tiene un documento que reconozca o le asigne tal nivel, no siendo posible delimitar sus funciones y establecer taxativamente a partir de cuándo y cómo es que debe cumplir con esa función, teniendo en cuentas las condiciones de equipamiento, personal u otros.

La normativa aplicable al hecho descrito se detalla a continuación:



Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señala:

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

- 01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).



Los hechos antes descritos no permiten identificar ni delimitar las funciones a desarrollar por la UML II Áncash, los cuales han sido ocasionados por la carencia de un documento que determine taxativamente su nivel y mantenga correspondencia con lo establecido en los instrumentos de gestión, considerando que para cada nivel se tienen funciones que se diferencian por su mayor resolución y complejidad.

2. FALTA DE EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE EXAMEN QUÍMICO TOXICOLÓGICO Y LABORATORIO ANATOMOPATOLÓGICO GENERA RIESGOS EN LA OPORTUNA EMISIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS INTEGRADOS.

Revisado los documentos adjuntos a los protocolos de necropsia de los años 2021 y 2022³, se identificó que casi todos los exámenes complementarios de los procesos de necropsia fueron solicitados a la Unidad de Toxicología y Químico Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto de Medicina Legal II – Lima Norte, a efectos de emitir los diagnósticos integrados.

Al respecto, al no realizarse los exámenes auxiliares en la UML II Áncash y ser remitidos a la ciudad Lima para su procesamiento, se ha verificado que los resultados son obtenidos pasado hasta más de doce (12) meses de enviado las muestras, tiempo en demasía que tiene que esperar el médico a cargo para emitir los diagnósticos integrados y posteriormente el informe pericial. A continuación, se detalla una muestra de lo antes mencionado.

Cuadro n.º 1
Muestra de protocolos con exámenes auxiliares (complementarios) solicitados a la IML Lima y cuyos resultados fueron recibidos después de hasta doce meses

| N° | N° DE PROTOCOLO | EXÁMEN AUXILIAR SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD | FECHA DE RECEPCIÓN DE RESULTADOS | DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD |
|-----------------|-----------------|----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---|
| Año 2022 | | | | | |
| 1 | 020-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 17/03/2021 | 08/07/2022 | 478 |
| 2 | 038-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 01/06/2021 | 18/05/2022 | 351 |
| 3 | 051-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 02/07/2021 | 22/12/2022 | 538 |
| 4 | 064-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 09/08/2021 | 22/12/2022 | 500 |
| 5 | 073-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 25/08/2021 | 22/12/2022 | 484 |
| 6 | 074-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 25/08/2021 | 22/12/2022 | 484 |
| 7 | 082-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/09/2021 | 24/11/2022 | 423 |
| 8 | 085-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/09/2021 | 24/11/2022 | 423 |
| 9 | 088-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 12/02/2021 | 10/05/2022 | 452 |
| 10 | 097-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 26/10/2021 | 22/12/2022 | 422 |
| 11 | 099-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 26/10/2021 | 22/12/2022 | 422 |
| 12 | 125-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGO | 05/01/2021 | 28/04/2022 | 478 |
| Año 2022 | | | | | |
| 1 | 031-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 16/04/2022 | 10/11/2022 | 208 |
| 2 | 032-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 16/04/2022 | 10/11/2022 | 208 |
| 3 | 033-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 16/04/2022 | 10/11/2022 | 208 |
| 4 | 039-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 10/11/2022 | 184 |
| 5 | 042-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 22/12/2022 | 226 |
| 6 | 096-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 13/09/2022 | 05/01/2023 | 114 |
| 7 | 097-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 13/09/2022 | 05/01/2023 | 114 |
| 8 | 099-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 13/09/2022 | 05/01/2023 | 114 |

³ Proporcionados a través del oficio n.º 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ, recepcionado el 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7) y oficio n.º 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 8).

| N° | N° DE PROTOCOLO | EXÁMEN AUXILIAR SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD | FECHA DE RECEPCIÓN DE RESULTADOS | DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD |
|----|-----------------|----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---|
| 9 | 110-2022 | ANATOMO PATOLÓGICO | 04/10/2022 | 06/02/2023 | 125 |
| 10 | 113-2022 | ANATOMO PATOLÓGICO | 04/10/2022 | 03/03/2023 | 150 |
| 11 | 114-2022 | ANATOMO PATOLÓGICO | 04/01/2022 | 03/03/2023 | 423 |
| 12 | 129-2022 | ANATOMO PATOLÓGICO | 14/11/2022 | 03/05/2023 | 170 |

Fuente: Oficio 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7), oficio n.º 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 8) y Acta de Verificación n.º 002-2023-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como es de verse, se han tenido resultados de exámenes complementarios que fueron recibidos pasado más de quinientos (500) días.

Efectuado el requerimiento de información sobre las razones por las cuales, la mayoría de las solicitudes de exámenes complementarios de los procesos de necropsia; correspondiente a los periodos 2021 y 2022, fueron remitidos para ser realizados en Lima, el jefe de la UML II Áncash, Javier Tello Vera, mediante el oficio n.º 983-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.º 10), manifestó que hasta la actualidad no cuentan con el equipamiento necesario para procesar las muestras de los laboratorios de Toxicología Forense (Examen químico toxicológico, carboxihemoglobina, adsorción atómica), anatomía patológica y homologación de ADN y refirió que a través del oficio n.º 000075-2021-MP-FN-UML-II-ANCASH de 24 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 10), se solicitó a la Gerencia Central de Infraestructura del Instituto de Medicina Legal, ejecutar el componente de equipamiento del proyecto de inversión: "Construcción y equipamiento para la división médico legal del distrito legal de Ancash", estando pendiente la adquisición de equipos para biología forense, diagnóstico por imágenes, tanatología forense, toxicología forense, anatomía patológica y antropología forense.

Asimismo, precisó que: "(...) a excepción del Laboratorio de Biología Forense que cuenta con los equipos (...), los laboratorios de Toxicología Forense, Anatomía Patológica, no estuvieron y no están a la fecha completamente equipados con los equipos mínimos para procesar las muestras provenientes de sala de necropsia, así mismo, el laboratorio de Patología forense no cuenta con el profesional médico (Médico Patólogo) para dicho servicio; y el laboratorio de Toxicología Forense a partir del 01 de enero del 2022, inicia con procesar las muestras de dosaje etílico en nuestra unidad; por lo expuesto se concluye que **durante el año 2021, 2022 y hasta la fecha se remiten las muestras de Laboratorio a la IML Lima para procesar las muestras de laboratorios de Toxicología y Anatomía Patológica.** (...)". Negrita agregada.

En relación a ello, adjunto al oficio n.º 983-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ se recibió el informe n.º 0024-2023/MP-FN-IML/DML II ANCASH/SERV.TOXFOR de 22 de julio de 2023 (Apéndice n.º 10), emitido por Daniel Llamamango Bocanegra, Químico Farmacéutico del área de Toxicología de la UML II Áncash, en el cual informó sobre la situación de los exámenes auxiliares durante los años 2021 y 2022, refiriendo que:

"Los exámenes auxiliares que mayormente son solicitados por parte de los fiscales del ministerio público de Ancash son: examen químico toxicológico, examen de dosaje etílico, examen de carboxihemoglobina y determinación de metales pesados (adsorción atómica).

Desde el año 2015 que ingrese a Laborar a la sede de UML-II Ancash, hasta diciembre del año 2021 todos los exámenes auxiliares antes mencionados se enviaban al Laboratorio del Instituto de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Lima, con la finalidad de que se realizaran los análisis periciales respectivos para cada tipo de examen auxiliar, esto es debido a que no se contaba con equipos específicos para analizar los distintos tipos de exámenes auxiliares. (...), hasta que en el año 2021 nos aprobaron la compra de 01 cromatógrafo de gases GC-FID para realizar exámenes



de dosaje etílico.

(...)

Durante los años 2021, 2022 y hasta la fecha no contamos con los equipos para el análisis de exámenes auxiliares como:

- Equipo de cromatógrafo de gases GC-FID acoplado a masas para la realización de examen toxicológico.
- Instrumentos y reactivos para realizar cromatografía en capa fina para la realización de examen químico toxicológico.
- Equipo para identificación de metales pesados (absorción atómica).
- Reactivos para identificación de carboxihemoglobina en sangre.

(...)"

Así también, se tiene que la UML II Áncash mediante el oficio n.° 000094-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 10**), requirió a la oficina de Operaciones del Instituto de Medicina Legal, equipos, personal e insumos para la implementación adecuada de los laboratorios de toxicología y química legal, laboratorio de biología molecular y genética; refiriendo además que:

"(...)

Actualmente como se reporta en los informes estadísticos y el consolidado de envío de muestras a través del Courier; todas las muestras son dirigidas a los laboratorios de Toxicología y Biología Molecular y Genética del IML Lima para que sean procesados a petición de las diversas dependencias fiscales del Distrito Fiscal de Ancash; demorando en la espera de los resultados de dos a 8 meses a veces ADN más de un año, aproximadamente, lo cual genera incomodidad en las autoridades fiscales de la Región. (...)"

En tal sentido, pese haberse solicitado la implementación de los laboratorios de toxicología forense, y anatomía patológica de la UML II Áncash, hasta la actualidad no cuentan con el equipamiento necesario para procesar las muestras de exámenes auxiliares de los citados laboratorios.

La normativa aplicable al hecho descrito se detalla a continuación:

Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN, publicado el 31 de enero de 2007, que señala:

**TÍTULO I
PROCEDIMIENTOS NECROPSIA MÉDICO LEGAL**

| PROCEDIMIENTO DE NECROPSIAS DESAGREGADO | | | |
|---|-----------|--|---|
| PASOS | TIPO | RESPONSIBLE | DESCRIPCIÓN |
| (...) | | | |
| III. EXÁMENES COMPLEMENTARIOS | | | |
| PASOS | TIPO | RESPONSIBLE | DESCRIPCIÓN |
| (...) | | | |
| 9. Atención de requerimientos de exámenes | Oper Adm. | Servicios de Criminalística y Ayuda al Diagnóstico Forense | 8.1 Realiza los exámenes de ayuda al diagnóstico Forense requeridos para contribuir con la identificación de cadáveres. 8.2 Realiza los exámenes de ayuda al diagnóstico Forense requeridos para complementar el diagnóstico pericial preliminar macroscópico. |



| PROCEDIMIENTO DE NECROPSIAS DESAGREGADO | | | |
|---|---------------------|--|--|
| 10. Emisión de resultados | de Oper. Adm. | Servicios de Criminalística y Ayuda al Diagnostico Forense Técnico de laboratorio | <p>9.1 Se emite resultados de exámenes para identificación o complementarios solicitados, los cuales se integrarán al informe pendiente, a fin de proceder acerrar el caso en un tiempo no mayor de 15 días.</p> <p>9.2 Se encarga de recabar los resultados que son emitidos, se informa al médico solicitante de la emisión de los mismos a fin de concluya su pericia y que después de ser registrados son derivados al archivo de la Sede Regional o Departamental para su almacenamiento junto con el protocolo correspondiente, dejando constancia del trámite en el registro respectivo. (tal como se contempla en el punto 7.2).</p> |

Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señala:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control. (...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir



con las responsabilidades individuales y grupales.

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

- 01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
- 02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

Los hechos antes descritos generan riesgos en la oportuna emisión de los diagnósticos integrados, toda vez que los exámenes complementarios de los procedimientos de necropsia son requeridos a la IML Lima para su procesamiento, obteniendo los resultados pasado hasta más de doce meses de enviado las muestras y han sido ocasionados por la carencia de equipamiento de los laboratorios de examen químico toxicológico y laboratorio anatomopatológico.

3. NO SE HA DESIGNADO UN SERVIDOR A CARGO DE RECEPCIONAR LAS SOLICITUDES DE INTERNAMIENTO, ASIMISMO, NO SE SUSTENTA LA ENTREGA DE LAS PRENDAS Y OBJETOS DEL CADÁVER A LOS FAMILIARES, OCACIONANDO QUE NO EXISTA UNA VERIFICACIÓN PREVIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE NECROPSIA, ASÍ COMO SE DESCONOZCA EL DESTINO DE LAS PRENDAS.

Revisada la documentación adjunta a los protocolos de necropsia del periodo 2021 y 2022 se identificó que estos carecen de documentos obligatorios para su admisión, pese a que tal como lo establece el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, contaban con un tiempo prudente para regularizar los documentos, caso contrario no procedería la solicitud de procedimiento de necropsia. Tal situación se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Protocolos de necropsia del periodo 2021 y 2022 que carecen de documentos obligatorios para su admisión

| N° | N° DE PROTOCOLO (EJ. 142-2023) | INTERNAMIENTO DEL CADÁVER (ANEXO 01) | DOCUMENTACIÓN PARA ADMISIÓN | | RECEPCIÓN DEL CADÁVER | SUSTENTA DESTINO DE PRENDAS Y OBJETOS (SÍ/NO) |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---|
| | | TIENE OFICIO DE INTERNAMIENTO | ACTA DE LEVANTAMIENTO | EPICRISIS O RESUMEN (SÍ/NO) | FECHA DE INGRESO (DD/MM/AAAA) | |
| AÑO 2021 | | | | | | |
| 1 | 009-2021 | NO | SI | NO | 03/02/2021 | NO |
| 2 | 010-2021 | NO | NO TIENE | NO | 04/02/2021 | NO |
| 3 | 022-2021 | NO | SI | SI | 07/03/2021 | NO |
| 4 | 023-2021 | SI | NO TIENE | NO | 15/03/2021 | NO |
| 5 | 028-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |



| N° | N° DE PROTOCOLO (Ej. 142-2023) | INTERNAMIENTO DEL CADÁVER (ANEXO 01) | DOCUMENTACIÓN PARA ADMISIÓN | | RECEPCIÓN DEL CADÁVER | SUSTENTA DESTINO DE PRENDAS Y OBJETOS (S/NO) |
|-----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|--|
| | | TIENE OFICIO DE INTERNAMIENTO | ACTA DE LEVANTAMIENTO | EPICRISIS O RESUMEN (S/NO) | FECHA DE INGRESO (DD/MM/AAAA) | |
| 6 | 029-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 7 | 032-2021 | SI | NO TIENE | NO | 29/04/2021 | NO |
| 8 | 033-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 9 | 037-2021 | SI | NO TIENE | NO | 16/05/2021 | NO |
| 10 | 050-2021 | SI | NO TIENE | NO | 17/06/2021 | NO |
| 11 | 053-2021 | SI | NO TIENE | SI | 21/03/2021 | NO |
| 12 | 055-2021 | SI | NO TIENE | NO | 21/06/2021 | NO |
| 13 | 069-2021 | SI | NO TIENE | NO | 06/08/2021 | NO |
| 14 | 072-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 15 | 076-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 16 | 077-2021 | SI | NO TIENE | NO | 06/09/2021 | NO |
| 17 | 079-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 18 | 085-2021 | SI | NO TIENE | NO | 23/09/2021 | NO |
| 19 | 089-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 20 | 091-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 21 | 092-2021 | SI | NO TIENE | NO | 08/10/2021 | NO |
| 22 | 095-2021 | SI | NO TIENE | NO | 13/10/2021 | NO |
| 23 | 097-2021 | SI | NO TIENE | NO | 17/10/2021 | NO |
| 24 | 099-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 25 | 105-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 26 | 106-2021 | NO | NO TIENE | NO | 02/11/2021 | NO |
| 27 | 117-2021 | SI | NO TIENE | NO | 19/11/2021 | NO |
| 28 | 119-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 29 | 121-2021 | SI | NO TIENE | NO | 04/12/2021 | NO |
| 30 | 126-2021 | SI | NO TIENE | SI | 19/12/2021 | NO |
| 31 | 128-2021 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 32 | 130-2021 | NO | NO TIENE | NO | 25/12/2021 | NO |
| AÑO 2022 | | | | | | |
| 1 | 001-2022 | SI | NO TIENE | NO | 10/01/2022 | NO |
| 2 | 007-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 3 | 0011-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 4 | 0013-2022 | SI | NO TIENE | NO | | NO |
| 5 | 0019-2022 | SI | NO TIENE | SI | NO TIENE | NO |
| 6 | 0024-2022 | SI | NO TIENE | SI | 09/03/2022 | NO |
| 7 | 0025-2022 | SI | NO TIENE | SI | 09/03/2022 | NO |
| 8 | 00037-2022 | SI | NO TIENE | NO | 20/04/2022 | NO |
| 9 | 00038-2022 | SI | NO TIENE | NO | 22/04/2022 | NO |
| 10 | 00039-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 11 | 00044-2022 | SI | NO TIENE | NO | 02/05/2022 | NO |
| 12 | 00045-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 13 | 00050-2022 | SI | NO TIENE | NO | 08/04/2022 | NO |
| 14 | 00053-2022 | SI | NO TIENE | NO | ILEGIBLE | NO |
| 15 | 00054-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 16 | 00057-2022 | SI | NO TIENE | NO | 19/05/2022 | NO |
| 17 | 00065-2022 | SI | NO TIENE | NO | 05/06/2022 | NO |
| 18 | 00066-2022 | SI | NO TIENE | NO | 07/06/2022 | NO |
| 19 | 00069-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 20 | 00073-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 21 | 00075-2022 | NO | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 22 | 00080-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |

[Handwritten signatures and initials]



| N° | N° DE PROTOCOLO (Ej. 142-2023) | INTERNAMIENTO DEL CADÁVER (ANEXO 01) | DOCUMENTACIÓN PARA ADMISIÓN | | RECEPCIÓN DEL CADÁVER | SUSTENTA DESTINO DE PRENDAS Y OBJETOS (SÍ/NO) |
|----|--------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---|
| | | TIENE OFICIO DE INTERNAMIENTO | ACTA DE LEVANTAMIENTO | EPICRISIS O RESUMEN (SÍ/NO) | FECHA DE INGRESO (DD/MM/AAAA) | |
| 23 | 00086-2022 | SI | NO TIENE | NO | 04/08/2022 | NO |
| 24 | 00087-2022 | SI | NO TIENE | NO | 06/07/2022 | NO |
| 25 | 00089-2022 | SI | NO TIENE | NO | 06/07/2022 | NO |
| 26 | 00092-2022 | SI | NO TIENE | NO | 09/08/2022 | NO |
| 27 | 00093-2022 | SI | NO TIENE | NO | 11/07/2022 | NO |
| 28 | 00094-2022 | SI | NO TIENE | NO | 14/08/2022 | NO |
| 29 | 00099-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |
| 30 | 00101-2022 | SI | NO TIENE | NO | 02/09/2022 | NO |
| 31 | 00106-2022 | SI | NO TIENE | NO | 09/09/2022 | NO |
| 32 | 00130-2022 | SI | NO TIENE | SI | 03/11/2022 | NO |
| 33 | 00132-2022 | SI | SI | NO | 05/11/2022 | NO |
| 34 | 00133-2022 | SI | NO TIENE | NO | 05/11/2022 | NO |
| 35 | 00134-2022 | SI | NO TIENE | NO | 05/11/2022 | NO |
| 36 | 00138-2022 | SI | SI | NO | 14/11/2022 | NO |
| 37 | 00141-2022 | SI | SI | NO | 18/11/2022 | NO |
| 38 | 00149-2022 | SI | NO TIENE | NO | NO TIENE | NO |

Fuente: Oficio 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7), oficio n.º 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 8) y Acta de Verificación n.º 002-2023-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como es de verse se tienen protocolos (Apéndice n.º 11) que no adjuntan toda la documentación establecida en el numeral 1.1.1. A del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, tales como copia del acta de levantamiento y del epicrisis o resumen de historia clínica, pese a que se les otorgaba un plazo para su regularización, habiéndose internado los cadáveres a la recepción efectuada por el personal de vigilancia quien no tiene como función tal labor y tampoco de revisar la documentación correspondiente.

Efectuado el requerimiento de información sobre la relación del personal administrativo u otro encargado de la recepción de cadáveres y verificación de la documentación correspondiente para su admisión, considerando la atención permanente de la unidad, la entonces jefa de la UML II Áncash, Ivonne Arroyo Rosales, mediante el oficio n.º 706-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 6 de junio de 2023 (Apéndice n.º 12), informó que durante el periodo 2021 se designó a cinco (5) técnicos necropsiadores como apoyo del archivo y trámite documentario del servicio de Tanatología Forense, esto en adición a sus funciones; así también precisó que a partir del mes de setiembre de 2021 y para el año 2022 se asignó a dos (2) servidores administrativos, pero que ninguno de ellos realizó guardias o retenes pues su jornada laboral fue con permanencia diurna de acuerdo con la normativa; estando la verificación de documentos en horarios nocturno o durante feriados y fines de semana a cargo del personal técnico necropsiador.

Así también, en el citado documento se mencionó que: "(...) salvo días en los cuales no se encuentren en turno son recibidos por el personal de Vigilancia para su ingreso a la cámara de refrigeración".

Al respecto, aplicado un cuestionario⁴ al jefe de la UML II Áncash, Javier Tello Vera (Apéndice n.º 13), sobre el personal a cargo de recibir los cadáveres, se obtuvo las respuestas siguientes:

¿Quién es el funcionario o servidor encargado de la recepción de cadáveres, durante las 24 horas del día?

"La persona actualmente es el agente de seguridad de la morgue/Internamiento cadáver (Formato)".

⁴ Cuestionario aplicado el 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 13).

¿Quién es el funcionario o servidor encargado de verificar los documentos para la admisión de cadáveres y determinar si procede la realización de necropsia respectiva?

“La persona que ingresa el cadáver es el agente de seguridad pero no tiene función de verificar la documentación previa a necropsia”.

En tal sentido, la UML II Áncash, durante el periodo 2021 y 2022 no designó a ningún un servidor a cargo de recibir las solicitudes de internamiento, por lo que no se verificó el cumplimiento de los requisitos, no obstante, se realizaron los procedimientos de necropsia; situación que se mantenía hasta junio de 2023 (fecha de aplicación del cuestionario al jefe de UML II Áncash).

Así también, se tiene que todos los protocolos de necropsias detallados en el cuadro precedente (**Apéndice n.º 11**), no sustentan la entrega de las prendas y objetos del cadáver a los familiares o responsable del retiro del cadáver, siempre que este no sea materia de investigación; es decir, no se evidencia que la UML II Áncash haya efectuado la entrega de las prendas que fueron inventariados en el internamiento.

Sobre ello, en el cuestionario antes mencionado el jefe de la UML II Áncash, Javier Tello Vera (**Apéndice n.º 13**), respondió lo siguiente:

Señale si existe algún formato o anexo donde se registre la disposición final de las prendas u objetos de valor del cadáver; de existir formato o anexo, indique quien es el encargado o responsable de suscribir ello, detalle.

“Se entrega al fiscal en el levantamiento cadáver para su entrega a sus familiares y en la necropsia se llena un formato del sistema forensys (...)”.

Sin embargo, en los protocolos de necropsia detallados en el cuadro n.º 2 no obra ninguna documentación que evidencie la entrega de las prendas y objetos del cadáver a los familiares o responsable del retiro del cadáver, tal como el Anexo 02 establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, más aún si de lo informado a través de diversos documentos, la UML II Áncash inicia con el uso del Forensys recién a partir de enero de 2023.

La normativa aplicable al hecho descrito se detalla a continuación:

Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 129-2007-MP-FN, publicado el 31 de enero de 2007, que señala:

1. PROCEDIMIENTO RECEPCION, NECROPSIA, CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE CADAVERES ENTREGA

1.1.1 RECEPCIÓN DE CADÁVERES

Atención en Sala de Recepción de Cadáveres:

Para la realización de cualquier trámite, el horario de atención para la recepción de solicitudes y/o expedientes, así como de Cadáveres y restos humanos en el Servicio de Tanatología Forense de Lima y sus similares en las Sedes a nivel nacional, será de lunes a domingo las 24 horas del día. El encargado de la Sala de Recepción de Cadáveres recepcionará la solicitud de internamiento (anexo 01), verificando que en el expediente se cumplan todos los requisitos y documentación establecida en el acápite 1.1.1.A., y si faltase alguno, se le indicará al interesado que tendrá un plazo de 48 horas para regularizar la situación, caso contrario no procederá lo solicitado. (Artículo 172 de la Ley 27444, acápite 172.1 a 172.3).



1.1.1. A En el expediente se adjuntarán según corresponda al caso:

- Oficio de Internamiento emitido por la Fiscalía a cargo del caso. (artículo 28 de la Ley 27444)
- Copia de Acta de Levantamiento Fiscal
- Copia de Epicrisis o Resumen de Historia Clínica, según lo dispone el Oficio N° 804-02 2005-DGSP-MINSA.
- Oficio de la Policía Nacional solicitando internamiento del cadáver por disposición Fiscal.
- Formato de Levantamiento de Cadáver elaborado por Médico Legista de Turno.

En la Sala de recepción de cadáveres, después de verificar que en el expediente se encuentran todos los documentos en orden, se registrará en el Sistema Informático o en el Libro de Registro foliado correspondiente, el ingreso del cadáver.

(...)

De los Procedimientos

1.1.11 ESPECIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO DEL RETIRO DEL CADÁVER

(...)

- Las prendas de vestir u objetos pertenecientes al cadáver ingresado, serán almacenados en un ambiente adecuado para tal fin en la sala de Necropsia o un área aledaña, los que serán entregados a los familiares al momento del retiro del cadáver, por parte del personal administrativo designado para esta función, se exceptúan de esta norma las prendas materia de investigación criminal.
- Cuando sea necesario el estudio de las prendas de vestir, éstas se remitirán al laboratorio correspondiente.

Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señala:

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

- 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

Los hechos antes descritos han ocasionado que durante los años 2021 y 2022 se reciban los cadáveres sin realizar una verificación previa de la documentación y se tengan protocolos que no cuentan con los requisitos establecidos para efectuar en procedimiento de necropsia, así como también se desconozca el destino de las prendas y objetos que fueron inventariados en el



internamiento; esto debido a que no se ha asignado a un servidor de la UML II Áncash como encargado de recepcionar las solicitudes de internamiento y debido a la falta de implementación de mecanismos de control en la entrega de bienes, según corresponda, a los familiares durante el retiro de los cadáveres.

4. LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO DE TANATOLOGÍA FORENSE NO ESTAN CLARAMENTE DEFINIDAS Y NO ESTÁN ASIGNADAS DOCUMENTALMENTE, GENERANDO EL RIESGO DE QUE EL SERVIDOR A CARGO DESCONOZCA LAS LABORES A REALIZAR Y SUS RESPONSABILIDADES.

Como lo señalado anteriormente, la entonces jefa de la UML II Áncash, Ivonne Arroyo Rosales, con oficio n.° 706-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 12**), informó que durante el periodo 2021, hasta el mes de agosto aproximadamente, se designó a cinco (5) técnicos necropsiadores como apoyo del archivo y trámite documentario del servicio de Tanatología Forense, siendo los siguientes: Albinagorta Antúnez Lucila, Liendo Villarreal Gloria, Rimapa Chingo Manuel, Huayaney De la Cruz Jaime y Mendoza Bambaren Wiliam, ello en adición a sus funciones de necropsiadores.

Asimismo, refiere que a partir del mes de setiembre de 2021 asume como responsable de trámite documentario de Tanatología Forense el servidor Miguel Salvador Gonzales y a partir de abril de 2022 se asigna funciones a Efen Bojórquez Vergara.

Sobre los documentos de designación y asignación de tales funciones en el oficio n.° 742-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 14**), el jefe de la UML II Áncash, Javier Tello Vera, informó que:

"(...) en base a información recabada; hacer de su conocimiento que (...) los servidores quienes estaban a cargo del trámite documentario del servicio de Tanatología Forense (...); no cuentan con documentación sustentatoria mediante el cual se le ha designado o delegado como responsables del trámite administrativo de Tanatología Forense; se ha procedido con la búsqueda en archivo de los documentos mediante el cual se les asignó las funciones en el área, pero, no se logra ubicar sustento alguno (...). Posteriormente en el año 2021 se cuenta con personal Administrativo contratado quien asume por encargo de Jefatura el servicio de Tanatología Forense, de igual forma no existe evidencia documentada de su asignación, además por la situación de la COVID 19 no se tuvo la inducción idónea en el área (...)"

Adjunto al oficio antes mencionado se remitió información del personal administrativo a cargo del área de Tanatología Forense durante el periodo 2021 y 2022, cuyo detalle se lista a continuación:

Cuadro n.° 3
Personal administrativo del área de Tanatología Forense, periodo 2021 y 2022

| Datos personales | Cargo | Categoría o nivel | Código |
|------------------------------------|--------------------------|-------------------|-------------|
| Miguel Ángel Salvador Gonzales | Asistente Administrativo | Técnico | SP/AP-22-03 |
| Efen Ronald Bojórquez Vergara | Auxiliar Administrativo | Auxiliar 1 | SP/AP-22-23 |
| Gloria Consuelo Liendo Villarreal | Técnico Necropsiador | Técnico | SP/AP-22-05 |
| Manuel Ezequiel Rimapa Chingo | Técnico Necropsiador | Técnico | SP/AP-22-05 |
| Lucila Albinagorta Antúnez | Técnico Necropsiador | Técnico | SP/AP-22-05 |
| William Feliciano Mendoza Bambaren | Técnico Necropsiador | Técnico | SP/AP-22-05 |
| Jaime Rolando Huayaney De la Cruz | Técnico Necropsiador | Técnico | SP/AP-22-05 |

Fuente: Informe n.° 000054-2023-MP-FM-UML-II-HUARAZ adjunto al oficio n.° 742-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 14**).

Elaborado por: Comisión de auditoría.



Ahora bien, revisado el Clasificador de Cargos⁵ del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, se tiene que las funciones de los cargos administrativos con códigos SP/AP-22-03 y SP/AP-22-23, son las siguientes:

Imagen n.º 3

Funciones descritas en el Clasificador de Cargos del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

| CARGO | CLASIFICACION | CATEGORIA/NIVEL | CODIGO |
|----------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------|
| ASISTENTE ADMINISTRATIVO/O | SERVIDOR PÚBLICO/APOYO (SP-AP) | TÉCNICO | SP/AP-22-03 |

| FUNCIONES (Órganos y/o Unidades Orgánicas) | | | |
|--|---|--|--|
| 1. | Elaborar proyectos de informes, notificaciones, oficios, memorando y otros documentos del órgano y/o unidad orgánica. | | |
| 2. | Distribuir, clasificar, organizar, registrar y sistematizar los documentos del órgano o unidad orgánica bajo los parámetros establecidos por la/el Jefe/a Superior. | | |
| 3. | Efectuar acciones de seguimiento y control de la documentación que ingresa al órgano y/o unidad orgánica. | | |
| 4. | Llevar el control estadístico de los bienes y documentos que ingresan y egresan del órgano y/o unidad orgánica. | | |
| 5. | Mantener el stock de útiles de oficina y realizar la distribución correspondiente dentro del órgano y/o unidad orgánica. | | |
| 6. | Coordinar con dependencias administrativas la atención de requerimientos realizados por el órgano y/o unidad orgánica. | | |
| 7. | Mantener informado del desarrollo de sus actividades a la/el Jefe/a Superior. | | |
| 8. | Las demás funciones que le asigne la/el Jefe/a Superior dentro del ámbito de su competencia. | | |

| CARGO | CLASIFICACION | CATEGORIA/NIVEL | CODIGO |
|---------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------|
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO/O | SERVIDOR PÚBLICO/APOYO (SP-AP) | AUXILIAR 1 | SP/AP-22-23 |

| FUNCIONES | | | |
|-----------|---|--|--|
| 1. | Apoyar en la coordinación, planificación y desarrollo de las reuniones que se desarrollen dentro del órgano, unidad orgánica y/o dependencia fiscal. | | |
| 2. | Emitir informes simples y otros documentos solicitados dentro del ámbito de su competencia. | | |
| 3. | Apoyar en la clasificación, distribución, registro, archivo y entrega oportuna de los documentos recepcionados por el órgano, unidad orgánica y/o dependencia fiscal. | | |
| 4. | Apoyar en la atención al público. | | |
| 5. | Apoyar en el requerimiento, verificación, recepción y traslado de los bienes que llegan de almacén y pertenezcan al órgano, unidad orgánica y/o dependencia fiscal. | | |
| 6. | Apoyar en el seguimiento de los expedientes. | | |
| 7. | Apoyar en el desarrollo de las notificaciones. | | |
| 8. | Apoyar en el desarrollo de las actividades inherentes del órgano, unidad orgánica y/o dependencia fiscal. | | |
| 9. | Mantener informado del desarrollo de sus actividades a la/el Jefe/a Superior. | | |
| 10. | Las demás funciones que le asigne la/el Jefe/a Superior dentro del ámbito de su competencia. | | |

| CARGO | CLASIFICACION | CATEGORIA/NIVEL | CODIGO |
|------------------------|--------------------------------|-----------------|-------------|
| TÉCNICO/O NECROPSIADOR | SERVIDOR PÚBLICO/APOYO (SP-AP) | TÉCNICO | SP/AP-22-05 |

| FUNCIONES | | | |
|-----------|--|--|--|
| 1. | Verificar, constatar y registrar los cadáveres que ingresan a la morgue. | | |
| 2. | Pesar, medir y desvestir al cadáver. | | |
| 3. | Preparar el cadáver para la necropsia correspondiente. | | |
| 4. | Abrir cavidades orgánicas en presencia del Médico Legista. | | |
| 5. | Presentar los órganos y efectuar los cortes representativos para ser remitidos a Anatomía Patológica. | | |
| 6. | Tomar, recolectar y preparar muestras para análisis e investigación indicado por el Médico Legista. | | |
| 7. | Suturar y lavar los cadáveres luego de la necropsia para su entrega al familiar o conservación en la cámara frigorífica. | | |
| 8. | Participar en el levantamiento de cadáveres con el Médico Legista. | | |
| 9. | Anotar las observaciones y detalles que le indique el Médico Legista encargado durante la realización de la necropsia. | | |
| 10. | Entregar las órdenes o solicitudes de los exámenes auxiliares (toxicología, biología, patología y otros) a las áreas correspondientes. | | |
| 11. | Participar en las exhumaciones de cadáveres cuando se lo ordene la/el encargada/o. | | |
| 12. | Cumplir con las normas de bioseguridad y procedimientos establecidos. | | |
| 13. | Preparar equipos, materiales quirúrgico y médico para la necropsia correspondiente. | | |
| 14. | Lavar, desinfectar y esterilizar los materiales utilizados en la necropsia. | | |
| 15. | Mantener informado del desarrollo de sus actividades a la/el Jefe/a Superior. | | |
| 16. | Las demás funciones que le asigne la/el Jefe/a Superior dentro del ámbito de su competencia. | | |

Como es de verse las funciones relativas a los cargos administrativos con códigos SP/AP-22-03 y SP/AP-22-23 son generales, no habiendo otro documento en el que se defina claramente las funciones

⁵ Aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.º 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 32).

del personal administrativo que desarrolla labores en el área de Tanatología Forense.

La normativa aplicable al hecho descrito se detalla a continuación:

Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que señala:

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)

Comentarios:

- 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
- 02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.
- 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

- 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por



escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

- 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
 (...)

Los hechos antes descritos generan el riesgo de que el servidor a cargo desconozca sus funciones a realizar y sus responsabilidades; así como también realice labores que no están vinculadas al cargo al no estar claramente definidas, esto debido a que no se designa con documento el cargo de administrativo del servicio de Tanatología Forense y que las funciones no están claramente definidas en relación a los objetivos de una unidad médico legal.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



III. OBSERVACIONES

SERVIDORES DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL II ÁNCASH NO EMITIERON LOS DIAGNÓSTICOS INTEGRADOS DE LAS NECROPSIA MÉDICO LEGAL A SU CARGO E INCUMPLIERON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANATOLÓGICOS FORENSES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RESPECTO A LA REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE RESULTADOS COMPLEMENTARIOS, NO SIENDO SUPERVISADOS POR LOS JEFES INMEDIATOS; SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ CONOCER LA CAUSA DEFINITIVA DE MUERTE, AFECTÓ LA OPORTUNA EMISIÓN DEL DIAGNÓSTICO INTEGRADO DEL INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL Y EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL.

Durante los años 2021 y 2022, los médicos de la Unidad Médico Legal II Áncash, en adelante la "UML II Áncash", no emitieron los diagnósticos integrados de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal de diez (10) casos a su cargo; e incumplieron las disposiciones del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, por cuanto ciento veintitrés (123) diagnósticos integrados de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal fueron emitidos luego de más de treinta (30) días hábiles de recibido todos los resultados de los exámenes complementarios solicitados, habiendo incluso Informes Periciales de Necropsia Médico Legal cuyos diagnósticos integrados se emitieron luego de hasta más de doscientos (200) días hábiles.

Elo pese a que el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios en el capítulo IV, paso 12, señala que el médico revisa los resultados emitidos por las áreas de criminalística y de ayuda al diagnóstico forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. Asimismo, el cumplimiento de dicho plazo correspondiente a los procesos de necropsia no fue supervisado por el jefe inmediato, según como lo dispone el citado manual, siendo en este caso los jefes de la UML II Áncash.

Esta situación no permitió conocer oportunamente la causa definitiva de muerte, así como afectó la oportuna emisión del diagnóstico integrado de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, correspondiente a las necropsias médico legal realizadas en la Unidad Médico Legal II Áncash, por cuanto incidió en el plazo de investigación del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación para las diligencias preliminares, al tener protocolos que no cuentan con diagnostico integrado o que los informes se emitieron a más de los sesenta (60) días hábiles que tiene como plazo la fiscalía para las investigaciones preliminares.

Los hechos se generaron debido a que los médicos de la UML II Áncash incumplieron lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, capítulo IV, paso 12, es decir, no integraron dentro de los 30 días hábiles, los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio al Informe Pericial preliminar para emitir el diagnóstico integrado del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal; así como por la falta de supervisión de los jefes inmediatos de la UML II Áncash.

Antecedentes

La Unidad Médico Legal II Ancash, es la unidad orgánica desconcentrada que pertenece a la Oficina de Operaciones de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, encargada de desarrollar actividades médico legales y forenses en el campo de la tanatología forense, clínica forense y otras especialidades forenses en el ámbito de su competencia; asimismo, tiene por función efectuar exámenes auxiliares y de laboratorio de anatomía patológica, toxicológica y química legal, y de biología, emitiendo los resultados e interpretaciones correspondientes; así también la realización de exámenes y estudios antropológicos y odontológicos; para lo cual debe de contar con un registro de muestras, insumos, resultados e informes que se procesan en los laboratorios según la especialidad, consolidando los requerimientos de insumos y materiales.



El Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, tiene como objetivo establecer normas, responsabilidades, así como, racionalizar los procedimientos y formatos que se utilizan en los diversos trámites para el ingreso, conservación, donación y entrega de los cadáveres y restos humanos en los Servicios Tanatológicos Forenses del Instituto de Medicina Legal.

Al respecto, la UML II Áncash durante los años 2021 y 2022, registró ciento treinta (130) y ciento cincuenta y cuatro (154) necropsias⁶, respectivamente; de las cuales, para los fines del servicio de control, alcanzó la documentación correspondiente a ciento veinte siete (127) necropsias del año 2021 y ciento cuarenta y cuatro (144) del año 2022, lo que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de cantidad de necropsias realizadas en la Unidad Médico Legal II Áncash durante los años 2021 y 2022

| Cantidad | Años | | Total |
|---------------------|------|------|------------|
| | 2021 | 2022 | |
| Según registro | 130 | 154 | 284 |
| Según documentación | 127 | 144 | 271 |

Fuente: Oficio n.° 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.° 7).

Protocolos de necropsia sin diagnóstico integrado

De acuerdo al Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, luego de haber recibido el último resultado del examen complementario de laboratorio solicitado en la pericia de necropsia, el médico cuenta con 30 días hábiles para evaluar e integrar los resultados al Informe Pericial Preliminar y emitir el diagnóstico integrado del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal, en el cual se establece la causa definitiva de muerte.

Al respecto, mediante el Acta de Verificación n.° 002-2023-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.° 9), se evidenció que tres (3) protocolos de necropsia del año 2021 (ver Apéndice n.° 11) aún no cuentan con diagnóstico integrado a pesar de contar con todos los resultados de exámenes complementarios de laboratorio.

Asimismo, similar situación se tiene para el año 2022, pues se evidenció que siete (7) protocolos de necropsia (ver Apéndice n.° 11) aún no cuentan con diagnóstico integrado a pesar de contar con todos los resultados de exámenes complementarios de laboratorio. Lo señalado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Protocolos de necropsia que no cuentan con diagnóstico integrado

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | ÚLTIMO EXAMEN COMPLEMENTARIO RECEPCIONADO | | N° DE DÍAS TRANSCURRIDOS A LA FECHA | COMENTARIOS |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|---------------------------------------|---|---|
| | | | TIPO DE EXAMEN | FECHA DE RECEPCIÓN DE RESULTADO | | |
| 1 | 045-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | DOSAJE ETÍLICO | 24/11/2022 | 265 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |



⁶ La sección de "Manual del Proceso de Atención de Necropsia Médico Legal" del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, define lo siguiente sobre necropsia:

"La necropsia científico forense, es un procedimiento médico, técnico y científico de diagnóstico, que permite establecer la causa de la muerte, el tiempo aproximado de fallecimiento, el modo y mecanismos de muerte, agente causante del deceso y la identificación del occiso, aportando evidencias que contribuyan a la adecuada administración de justicia".

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | ÚLTIMO EXAMEN COMPLEMENTARIO RECEPCIONADO | | N° DE DÍAS TRANSCURRIDOS A LA FECHA | COMENTARIOS |
|----|--------------------------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------------|---|---|
| | | | TIPO DE EXAMEN | FECHA DE RECEPCIÓN DE RESULTADO | | |
| 2 | 070-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 09/12/2021 | 615 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 3 | 098-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 22/12/2022 | 237 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 4 | 019-2022 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 385 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 5 | 062-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 385 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 6 | 109-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/10/2022 | 306 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 7 | 110-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 03/03/2023 | 166 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 8 | 125-2022 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | DOSAJE ETÍLICO | 27/10/2022 | 293 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 9 | 139-2022 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 08/06/2023 | 69 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |
| 10 | 141-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 12/04/2023 | 126 | No tiene diagnóstico integrado/ Sin cierre del Informe Pericial |

Fuente: Oficio 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7), oficio n.º 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 8) y Acta de Verificación n.º 002-2023-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 12 de julio de 2023 (Apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

En tal sentido, en los casos descritos a pesar de haber transcurrido entre 1 y 2 años y que además ya se cuenta con todos los resultados de exámenes complementarios de laboratorio, se desconoce la causa final de muerte, no habiéndose cumplido con el cierre⁷ del informe pericial de necropsia médico legal, tal y como lo dispone el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, en su procedimiento 11.2, paso 12. Revisión de Resultados Complementarios y entrega de Certificado Defunción, "Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia.". Ello afecta las diligencias de investigación preliminar a cargo de la fiscalía, así como a los involucrados en cada caso fiscal, al no contar con el diagnóstico integrado del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal que indique la causa final de muerte.

Resultados de exámenes complementarios de laboratorio que se integraron al informe pericial preliminar excediendo el plazo establecido.

Como parte del proceso de necropsia, los médicos a cargo solicitaron exámenes complementarios de laboratorio para emitir el diagnóstico final de muerte y su causa, cuyas muestras fueron remitidas a la Unidad de Toxicología y Químico Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los exámenes biológico forense y dosaje etílico⁸, así como también a la División Médico Legal II - Lima Norte para los exámenes químico toxicológico, anatomopatológico, absorción atómica y

⁷ El Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, en su Título III Cartilla de llenado del informe pericial médico legal de necropsias, establece que:

27. SE CONCLUYE LA NECROPSIA; dejándose constancia del lugar, día, mes año y hora del término del procedimiento, firmando el o los peritos responsables, contando con el visto bueno del DIRECTOR.

28. CIERRE DE LA NECROPSIA: Se inscribe el día, mes y año, así como la hora del término del procedimiento, una vez obtenido los resultados finales.

⁸ A partir del 20 de abril de 2022 los exámenes de dosaje etílico se realizaron en la Unidad Médico Legal II Áncash, conforme se aprecia de la documentación adjunta a los protocolos de necropsia del año 2022.

carboxihemoglobina.

Al respecto, de los documentos recibidos⁹ correspondiente a los años 2021 y 2022 (**Apéndice n.º 7**), se tiene que la UML II Áncash solicitó trescientos treinta (330) y trescientos setenta (370) exámenes complementarios de laboratorio, respectivamente, los mismos que fueron solicitados a la sub gerencia de laboratorios de toxicología y químico legal y la sub gerencia de la división de UNTOQUIL (Morgue Central de Lima).

Los citados exámenes complementarios de laboratorio se encuentran listados en el **Apéndice n.º 15**, en el cual se ha consignado las fechas en que la UML II Áncash solicitó los exámenes complementarios de laboratorio y las fecha que se recibió los resultados de cada uno.

Sobre ello, se tiene que, pese a que todos los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio fueron recibidos con más de treinta (30) días hábiles de anterioridad (**Ver Apéndice n.º 15**), éstos no fueron integrados al Informe Pericial Preliminar en el plazo dispuesto en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, que señala:

| "IV. LLENADO, TRÁMITE Y ARCHIVO DOCUMENTARIO" | | | |
|---|------|-------------|--|
| Pasos | Tipo | Responsable | Descripción |
| (...) | | | |
| 12.- Revisión de Resultados Complementarios y entrega de Certificado Defunción. | Oper | Médico | <p>11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.</p> <p>11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia.</p> <p>11.3 Llena el Certificado de Defunción, de acuerdo a las "Normas para el Uso del Certificado de Defunción en el IML".</p> |
| (...)" | | | |

En dicho contexto, los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio fueron integrados pasado el plazo antes mencionado, retardando la emisión de los diagnósticos integrados y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, los mismos que se realizaron luego de más de treinta (30) días hábiles posteriores de recibidos todos los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio solicitados.

A continuación, se detalla las necropsias del año 2021 (**Apéndice n.º 11**), los médicos a cargo y el tiempo transcurrido para la integración de los resultados de los protocolos:

Cuadro n.º 6

Días transcurridos para la integración de resultados y cierre del Informe Pericial de Necropsia con relación a la fecha de recepción de resultados de los exámenes complementarios de laboratorio, periodo 2021



⁹ Información recibida mediante el oficio n.º 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 7**) y el oficio n.º 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 8**).

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO DE LABORATORIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|
| 1 | 001-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 16/11/2021 | 04/02/2022 | 59 |
| 2 | 004-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 09/12/2021 | 26/08/2022 | 187 |
| 3 | 006-2021 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 13/09/2021 | 09/11/2021 | 42 |
| 4 | 007-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | DOSAJE ETÍLICO | 11/11/2021 | 04/02/2022 | 62 |
| 5 | 008-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | DOSAJE ETÍLICO | 11/11/2021 | 04/02/2022 | 62 |
| 6 | 009-2021 | IORELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/07/2022 | 06/09/2022 | 39 |
| 7 | 011-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | DOSAJE ETÍLICO | 22/10/2021 | 21/12/2021 | 43 |
| 8 | 012-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | DOSAJE ETÍLICO | 22/10/2021 | 19/01/2023 | 325 |
| 9 | 014-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | DOSAJE ETÍLICO | 14/06/2021 | 04/02/2022 | 170 |
| 10 | 018-2021 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 05/10/2022 | 64 |
| 11 | 019-2021 | IORELA SILVIA VEGA LOPEZ | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 06/09/2022 | 43 |
| 12 | 021-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 13/10/2022 | 70 |
| 13 | 022-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 06/10/2022 | 65 |
| 14 | 024-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | DOSAJE ETÍLICO | 11/11/2021 | 10/02/2022 | 66 |
| 15 | 025-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 05/11/2021 | 28/02/2022 | 82 |
| 16 | 028-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/01/2022 | 06/10/2022 | 192 |
| 17 | 029-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 26/01/2022 | 21/06/2023 | 366 |
| 18 | 034-2021 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 09/12/2021 | 04/02/2022 | 42 |
| 19 | 041-2021 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/11/2022 | 31/01/2023 | 59 |
| 20 | 042-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/11/2022 | 02/02/2023 | 61 |
| 21 | 044-2021 | IORELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/04/2022 | 07/07/2022 | 64 |
| 22 | 047-2021 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | DOSAJE ETÍLICO | 15/12/2021 | 04/02/2022 | 38 |
| 23 | 052-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 12/01/2022 | 14/11/2022 | 219 |
| 24 | 054-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 12/01/2022 | 08/06/2022 | 106 |
| 25 | 056-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/01/2022 | 18/03/2022 | 48 |
| 26 | 057-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 13/10/2022 | 145 |
| 27 | 058-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 13/10/2022 | 145 |
| 28 | 061-2021 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | DOSAJE ETÍLICO | 15/12/2021 | 08/09/2022 | 192 |
| 29 | 063-2021 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 09/12/2021 | 04/02/2022 | 42 |



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO DE LABORATORIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|
| 30 | 065-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | DOSAJE ETÍLICO | 15/12/2021 | 10/02/2022 | 42 |
| 31 | 072-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 27/07/2022 | 43 |
| 32 | 073-2021 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 22/12/2022 | 29/03/2023 | 70 |
| 33 | 075-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/04/2022 | 18/07/2022 | 59 |
| 34 | 078-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 22/12/2022 | 03/02/2023 | 32 |
| 35 | 079-2021 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 18/10/2022 | 148 |
| 36 | 081-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 02/10/2022 | 48 |
| 37 | 082-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 19/01/2023 | 41 |
| 38 | 084-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 24/02/2023 | 67 |
| 39 | 085-2021 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 08/01/2023 | 32 |
| 40 | 088-2021 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 07/07/2022 | 43 |
| 41 | 089-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 18/07/2022 | 50 |
| 42 | 093-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 13/10/2022 | 145 |
| 43 | 095-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 18/05/2022 | 19/07/2022 | 45 |
| 44 | 096-2021 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/01/2022 | 24/02/2022 | 32 |
| 45 | 100-2021 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 18/05/2022 | 07/07/2022 | 37 |
| 46 | 103-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 19/07/2022 | 37 |
| 47 | 104-2021 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 08/09/2022 | 74 |
| 48 | 105-2021 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 08/09/2022 | 74 |
| 49 | 107-2021 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/04/2022 | 18/07/2022 | 59 |
| 50 | 108-2021 | YURI RAMIREZ HUERTA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 10/06/2022 | 56 |
| 51 | 110-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/08/2022 | 31/10/2022 | 48 |
| 52 | 111-2021 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/10/2022 | 30/11/2022 | 36 |
| 53 | 118-2021 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 25/11/2022 | 144 |
| 54 | 119-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 27/07/2022 | 57 |
| 55 | 123-2021 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 18/05/2022 | 27/07/2022 | 51 |
| 56 | 125-2021 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 06/07/2022 | 50 |
| 57 | 126-2021 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 08/04/2022 | 19/07/2022 | 73 |

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO DE LABORATORIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|
| 58 | 127-2021 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 08/04/2022 | 06/07/2022 | 64 |
| 59 | 128-2021 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | ANÁATOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 08/09/2022 | 96 |
| 60 | 129-2021 | FIGUEIRA SILVIA VEGA LOPEZ | ANÁATOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 07/07/2022 | 51 |
| 61 | 130-2021 | ILMER MARGARIN ULLOA | ANÁATOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 12/10/2022 | 120 |

Fuente: Oficio 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7) y oficio n.º 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como se muestra, entre otros, en el caso del protocolo de necropsia 029-2021, los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio fueron integrados al Informe Pericial Preliminar luego de trescientos sesenta y seis (366) días hábiles posteriores a la recepción del último resultado, y recién el 21 de junio de 2023 se cerró el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal (Ver apéndice n.º 11).

De lo presentado se determina que, a partir de la fecha de recepción del último resultado de examen complementario de laboratorio, el tiempo promedio de integración a los informes preliminares para la emisión del diagnóstico integrado de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal fue de ochenta y cuatro (84) días hábiles, lo cual excede el plazo establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.

Del mismo modo, se detalla las necropsias del año 2022 (Apéndice n.º 11) y el tiempo transcurrido para la integración de los resultados de los protocolos:

Cuadro n.º 7

Días transcurridos para la integración de resultados y cierre del Informe Pericial de Necropsia con relación a la fecha de recepción de resultados de los exámenes complementarios de laboratorio, periodo 2022

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO DE LABORATORIO | FECHA DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|--|--------------------------------------|-----------------------|
| 1 | 001-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/05/2022 | 03/09/2022 | 84 |
| 2 | 002-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/05/2022 | 18/07/2022 | 50 |
| 3 | 003-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | ANÁATOMO PATOLÓGICO | 06/06/2022 | 18/07/2022 | 31 |
| 4 | 006-2022 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/08/2022 | 13/10/2022 | 47 |
| 5 | 008-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 19/01/2023 | 41 |
| 6 | 009-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 26/07/2022 | 03/09/2022 | 29 |
| 7 | 010-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 29/03/2023 | 90 |
| 8 | 011-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 31/01/2023 | 49 |



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO DE LABORATORIO | FECHA DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------|
| 9 | 012-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 23/03/2023 | 86 |
| 10 | 013-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 29/03/2023 | 90 |
| 11 | 014-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/05/2022 | 06/09/2022 | 86 |
| 12 | 016-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 12/10/2022 | 56 |
| 13 | 018-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 06/10/2022 | 52 |
| 14 | 020-2022 | IORELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 06/09/2022 | 30 |
| 15 | 021-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 12/10/2022 | 56 |
| 16 | 022-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |
| 17 | 024-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 24/01/2023 | 44 |
| 18 | 025-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 27/01/2023 | 47 |
| 19 | 027-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 01/02/2023 | 50 |
| 20 | 028-2022 | IORELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 08/01/2023 | 32 |
| 21 | 034-2022 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 15/08/2022 | 05/10/2022 | 38 |
| 22 | 037-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |
| 23 | 039-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 27/01/2023 | 33 |
| 24 | 040-2022 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | BIOLOGIA FORENSE | 11/05/2022 | 12/07/2023 | 306 |
| 25 | 041-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 31/01/2023 | 35 |
| 26 | 042-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 22/12/2022 | 29/03/2023 | 70 |
| 27 | 045-2022 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 19/10/2022 | 30/11/2022 | 31 |
| 28 | 046-2022 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/08/2022 | 22/05/2023 | 204 |
| 29 | 049-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 29/03/2023 | 76 |
| 30 | 053-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |
| 31 | 054-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 21/06/2023 | 30 |
| 32 | 055-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 11/07/2023 | 44 |
| 33 | 057-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 27/07/2022 | 06/10/2022 | 52 |
| 34 | 063-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 27/01/2023 | 33 |
| 35 | 065-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 22/12/2022 | 29/03/2023 | 70 |
| 36 | 069-2022 | DANIEL ALBERTO PAIRAZAMAN OLIVEROS | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/03/2023 | 03/06/2023 | 50 |

9

de

de



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | MÉDICO A CARGO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DE RECEPCIÓN DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO DE LABORATORIO | FECHA DE DIAGNÓSTICO INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------|
| 37 | 070-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 19/10/2022 | 01/02/2023 | 76 |
| 38 | 071-2022 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 09/01/2023 | 33 |
| 39 | 072-2022 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 09/01/2023 | 33 |
| 40 | 077-2022 | JAVIER REMIGIO TELLO VERA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 26/09/2022 | 02/05/2023 | 157 |
| 41 | 079-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |
| 42 | 080-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 29/03/2023 | 76 |
| 43 | 082-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 02/07/2023 | 37 |
| 44 | 084-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/11/2022 | 01/02/2023 | 60 |
| 45 | 085-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 12/10/2022 | 19/01/2023 | 72 |
| 46 | 088-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 02/12/2022 | 27/01/2023 | 41 |
| 47 | 093-2022 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 10/01/2023 | 34 |
| 48 | 095-2022 | ALAN ROY CHAVEZ APESTEGUI | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 24/01/2023 | 30 |
| 49 | 098-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 22/12/2022 | 08/03/2023 | 55 |
| 50 | 101-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 13/12/2022 | 01/02/2023 | 37 |
| 51 | 102-2022 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 13/12/2022 | 15/06/2023 | 133 |
| 52 | 107-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 24/11/2022 | 01/02/2023 | 50 |
| 53 | 114-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 03/03/2023 | 01/06/2023 | 65 |
| 54 | 118-2022 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 31/01/2023 | 15/06/2023 | 98 |
| 55 | 119-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 13/01/2023 | 30/03/2023 | 55 |
| 56 | 127-2022 | YURIK DAVE ESQUIVEL GUANILO | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 05/01/2023 | 15/06/2023 | 116 |
| 57 | 129-2023 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 03/03/2023 | 21/06/2023 | 79 |
| 58 | 137-2022 | ILMER MARGARIN ULLOA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 16/02/2023 | 30/03/2023 | 31 |
| 59 | 140-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/04/2023 | 21/06/2023 | 51 |
| 60 | 147-2022 | FIGRELA SILVIA VEGA LOPEZ | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/03/2023 | 19/05/2023 | 40 |
| 61 | 150-2022 | LISBETH JANINA ROJAS MEZA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/03/2023 | 24/05/2023 | 43 |
| 62 | 153-2022 | SONIA GLADYS ROLDAN MONCADA | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 03/07/2023 | 38 |

Fuente: Oficio 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023 (Apéndice n.º 7) y oficio n.º 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Como se muestra, entre otros, en el caso del protocolo de necropsia 040-2022, los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio fueron integrados al Informe Pericial Preliminar luego de



trescientos seis (306) días hábiles posteriores a la recepción del último resultado, y recién el 12 de julio de 2023 se cerró el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal (**Ver apéndice n.° 11**).

Asimismo, del cuadro precedente se determina que, a partir de la fecha de recepción del último resultado de examen complementario de laboratorio, el tiempo promedio de integración a los informes preliminares para la emisión del diagnóstico integrado de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal fue de sesenta y un (61) días hábiles, lo cual excede el plazo establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.

En dicho contexto se tiene que, durante los años 2021 y 2022, los médicos a cargo de emitir los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, según detalle de los cuadros n.°s 6 y 7, no integraron los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio pese a que fueron recibidos con más de treinta (30) días hábiles de anterioridad, inobservado el plazo dispuesto en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios.

Estos hechos de protocolos sin informe pericial de necropsia médico legal y la integración de resultados de exámenes complementarios de laboratorio que excedieron el plazo establecido, durante el periodo 2021 y 2022 (**Ver apéndice n.° 11**), no fueron supervisados por los jefes¹⁰ de la UML II Áncash, ejercido por los señores Yuri Ramírez Huerta¹¹ e Ivonne Arroyo Rosales¹², quienes en su condición de jefes inmediatos de los servidores a cargo de los procedimientos de necropsia, debían supervisar su cumplimiento según el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios *Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, que señala:

"IV. LLENADO, TRÁMITE Y ARCHIVO DOCUMENTARIO

| Pasos | Tipo | Responsable | Descripción |
|---|-------------------|-------------------------|--|
| (...) | | | |
| 11.- Llenado del formato de necropsia. | Oper. Adm. | Médico | 10.1 Revisa los documentos y datos del cadáver. 10.2 Transcribe en el sistema, los resultados del Informe Pericial de necropsia, dejando constancia de las lesiones encontradas, características y hallazgos normales y patológicos, resultados del examen externo e interno realizado, así como el diagnóstico presuntivo o final de la muerte y su causa. 10.3 Emite y firma certificado de necropsia. |
| | Adm. | Administrativo asignado | 10.4 Se archiva original de Informe Pericial de necropsia en un plazo no mayor de 24 horas. - Jefe inmediato audita el cumplimiento de los tiempos de ejecución de los procesos. |
| (...)" | | | |

Requerimientos y reiterativos remitidos por diversas dependencias fiscales del ámbito del Distrito Fiscal Áncash respecto a documentación de las Necropsias Médico Legal.

De otro lado, de la información alcanzada por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash mediante el oficio n.° 001426-2023-MP-FN-PJFSANCASH de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 16**), se identificó que las distintas dependencias fiscales del ámbito del Distrito Fiscal Áncash solicitaron resultados de exámenes complementarios de laboratorio, informes finales de necropsia, diagnósticos integrados o causa final de muerte, señalando la urgencia de forma reiterada a la UML II Áncash, para el esclarecimiento respectivo.



¹⁰ Información proporcionada mediante el oficio n.° 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**).

¹¹ Designado mediante memorando n.° 000010-2021-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 12 de enero de 2021.

¹² Designado mediante memorando n.° 000309-2022-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 12 de julio de 2022.

Al respecto, se tiene que muchos de estos requerimientos no fueron atendidos oportunamente por cuanto aún no se contaba con la totalidad de resultados de exámenes complementarios de laboratorio provenientes de la ciudad Lima, lo cual era imprescindible para emitir el diagnóstico integrado de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal.

No obstante, se identificaron requerimientos de la fiscalía que no fueron atendidos ni tramitados oportunamente por parte de la jefatura de la UML II Áncash a pesar de contar con todos los resultados de exámenes complementarios de laboratorio (**Apéndice n.º 15**). A continuación, se detalla los sesenta y ocho (68) documentos:

Cuadro n.º 8
Solicitud de documentación de las Necropsias Médico Legal remitidos a la UML II Áncash por diversas dependencias fiscales del ámbito del Distrito Fiscal Áncash

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | FISCALÍA A CARGO | DOCUMENTOS DE REQUERIMIENTO REMITIDOS A LA UML II ÁNCASH | FECHA DE DOCUMENTO | FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORME PERICIAL EN LA FISCALÍA | CASO INVESTIGADO |
|----|--------------------------------------|--|---|-----------------------|---|---|
| 1 | 004-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS HUARI | OFICIO N° 756-2022-FN-MP-FPPC-SAN MARCOS-2°D(C.F. 70-2021) | 28/04/2022 | 09/09/2022 | HOMICIDIO CULPOSO |
| | | | OFICIO N° 1023-2022-FN-MP-FPPC-SAN MARCOS-2°D(C.F. 70-2021) | 09/06/2022 | | |
| 2 | 006-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N° 245-2021-MP-FN/5°F.P.P.C.- HUARAZ | 04/06/2021 | 11/11/2021 | HOMICIDIO SIMPLE |
| | | | OFICIO N° 312-2021-MP-FN/5°F.P.P.C.- HUARAZ | 07/07/2021 | | |
| | | | OFICIO N° 321-2021-MP-FN/5°F.P.P.C.- HUARAZ | 20/07/2021 | | |
| 3 | 008-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY | OFICIO N° 773-2021-MP/FPP-RECUAY. | 10/03/2021 | 10/02/2022 | HIDROCEFALIA SEVERA |
| | | | OFICIO N° 1521-2021-MP/FPP-RECUAY. | 13/05/2021 | | |
| 4 | 011-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO NRO 649-2021-MP/1FPPC-HZ.4°- 2°D(C.F. 70-2021) | 03/05/2021 | 21/12/2021 | HOMICIDIO SIMPLE |
| | | | OFICIO N°1011-2021-MP/1FPPC-Hz-DJ ANCASH-C.F.N°2021-139 | 20/07/2021 | | |
| 5 | 019-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY | OFICIO N° 1493-2021-MP-FPP-RECUAY | 11/05/2021 | 09/09/2022 | TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO GRAVE |
| | | | OFICIO N° 1869-2021-MP-FPP-RECUAY | 10/06/2021 | | |
| | | | OFICIO N° 2076-2021-MP-FPP-RECUAY | 05/07/2021 | | |
| 6 | 021-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAYLAS | OFICIO N°94-2022-MP-FN-2°FPPC- HUAYLAS-C.F.284-2021-3D-JCFR. | 10/05/2022 | 27/10/2022 | HOMICIDIO |
| | | | OFICIO N°339-2022-MPFN-DFANC- 2°FPPChy-JCFR | 31/08/2022 | | |
| 7 | 028-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAYLAS | OFICIO N°841-2020-MP/2daFPPC- HUAYLAS-ANCASH | 26/07/2021 | 27/10/2022 | HOMICIDIO SIMPLE |
| | | | OFICIO N°314-2020-MP/2daFPPC- HUAYLAS-ANCASH | 18/12/2022 | | |
| 8 | 041-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N°184-2021-MP/1°DDT- 4°FPPC.HZ/C.F.turmo-2021 | 18/06/2021 | 02/02/2023 | TRAUMATISMO ENCÉFALO CRANEANO SEVERO |
| | | | OFICIO N°201-2021-MP/1°DDT- 4°FPPC.HZ/C.F.turmo-2021 | 01/07/2021 | | |
| 9 | 047-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAYLAS | OFICIO N°0362-2021-MP/2da.FPPC- HUAYLAS-1°DI. | 15/09/2021 | 15/02/2022 | HOMICIDIO |
| | | | OFICIO N°0374-2021-MP/2da.FPPC- HUAYLAS-1°DI. | 24/09/2021 | | |



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | FISCALÍA A CARGO | DOCUMENTOS DE REQUERIMIENTO REMITIDOS A LA UML II ÁNCASH | FECHA DE DOCUMENTO | FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORME PERICIAL EN LA FISCALÍA | CASO INVESTIGADO |
|----|--------------------------------------|--|--|-----------------------|---|---|
| 10 | 056-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N°642-2021-MP-FN/3D-2°FPPC- HUARAZ(C.F.607-2021) | 03/08/2021 | 29/03/2022 | TRAUMATISMO TORÁCICO CERRADO MÚLTIPLE GRAVE |
| | | | OFICIO N°727-2021-MP-FN/3D-2°FPPC- HUARAZ(C.F.607-2021) | 23/09/2021 | | |
| | | | OFICIO N°782-2021-MP-FN/3D-2°FPPC- HUARAZ(C.F.607-2021) | 20/10/2021 | | |
| 11 | 063-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS | OFICIO N° 795-2021-FN/MP/FPPC-SAN MARCOS/1°D(C.F.457-2021) | 24/11/2021 | 15/02/2022 | AUTOABORTO |
| | | | OFICIO N° 818-2021-FN/MP/FPPC-SAN MARCOS/1°DI(C.F.N° 2021-457) | 27/09/2021 | | |
| | | | OFICIO N° 161-2022-MP-FN-1°D-FPPC- SM.DJ.ANCASH | 19/01/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 302-2022-MP-FN-FPPC-SAN MARCOS/1°DI.(C.F.N° 2021-457) | 17/02/2022 | | |
| 12 | 081-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS | OFICIO N° 1066-2021-FN/MP/FPPC-SAN MARCOS/1°D (C.F.N° 497-2021). | 15/12/2021 | 03/11/2022 | HOMICIDIO CULPOSO |
| | | | OFICIO N° 519-2022-MP-FN-2D-FPPC- SM.DJ.ANCASH (C.F.N° 497-2021). | 24/03/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 1821-2022-MP-FN- 1°D.I.FPPCSM.DJ.ANCASH (C.F.N° 497- 2021) | 02/06/2022 | | |
| 13 | 095-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CARHUAZ | OFICIO N°257-2021-MP-FN-DFA-1°FPPC- CARHUAZ | 23/10/2021 | 03/08/2022 | SHOCK NEUROGÉNICO |
| | | | OFICIO N°120-2021-MP-DFA-1°FPPC-CH. | 25/11/2021 | | |
| | | | OFICIO N°306-2021-MP-FN-DFA-1°FPPC- CARHUAZ | 28/12/2021 | | |
| 14 | 104-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N°41-2022-MP-FN/3D-2°FPPC- HUARAZ(C.F. 1063-2021) | 20/01/2022 | 09/09/2022 | ASFIXIA SEVERA POR DETERMINAR |
| | | | OFICIO N°221-2022-MP-FN/3D-2°FPPC- HUARAZ(C.F. 1063-2021) | 20/05/2022 | | |
| | | | OFICIO N°1078-2022-MP/FN-2F.P.P.C.- HZ(C.F. 1063-2021) | 19/08/2022 | | |
| 15 | 110-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAYLAS | OFICIO N° 84-2022-MP-FN-FPEVCMIGF- HUAYLAS-ANCASH (C.F. 473-2021) | 04/07/2022 | 11/11/2022 | FEMINICIDIO |
| | | | OFICIO N° 98-2022-MP-FN-FPEVCMIGF- HUAYLAS-ANCASH (C.F. 473-2021) | 25/02/2022 | | |
| 16 | 119-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N° 040-2022-1°FPPC- HUARAZ/1°DESPACHO. | 18/02/2022 | 03/08/2022 | INTOXICACIÓN QUÍMICA SEVERA |
| | | | OFICIO N° 075-2022-1°FPPC- HUARAZ/1°DESPACHO. | 07/03/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 183-2022-1°FPPC- HUARAZ/1°DESPACHO. | 27/04/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 221-2022-1°FPPC- HUARAZ/1°DESPACHO. | 21/06/2022 | | |
| 17 | 125-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N° 099-2022-1°FPPC-HUARAZ- MP-3D/FGC | 13/05/2022 | 03/08/2022 | SHOCK HIPÓXICO ISQUÉMICO |
| | | | OFICIO N° 141-2022-3D-1FPPC-HUARAZ- MP/FGC | 28/06/2022 | | |
| 18 | 126-2021 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY | OFICIO N° 01-2022(C.F.N°507-2021)- MP/2°FPPC-YUNGAY-1°DI.- | 05/01/2022 | 03/08/2022 | HOMICIDIO CULPOSO |
| | | | OFICIO N° 78-2021-MP-DFA/2°FPPC- YUNGAY-(C.F.N°507-2021)-2°DFI.- | 24/03/2022 | | |
| 19 | 002-2022 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N° 57-2022-MP-FN/3D-2°FPPC- HUARAZ(C.F.TURNO-2022) | 27/01/2022 | 03/08/2022 | SHOCK HIPÓXICO ISQUÉMICO |
| | | | OFICIO N° 290-2022-MP-FN/3D-2°FPPC- HUARAZ(C.F.293-2022) | 08/07/2022 | | |



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | FISCALÍA A CARGO | DOCUMENTOS DE REQUERIMIENTO REMITIDOS A LA UML II ANCASH | FECHA DE DOCUMENTO | FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORME PERICIAL EN LA FISCALÍA | CASO INVESTIGADO |
|----|--------------------------------------|---|--|-----------------------|---|-----------------------|
| 20 | 003-2022 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS | OFICIO N° 337-2022-FN/MP/FPPC-SAN MARCOS-2DI/C-F1306214500-2022-78-0. | 08/03/2022 | 19/08/2022 | HOMICIDIO SIMPLE |
| | | | OFICIO N° 733-2022-FN/MP/FPPC-SAN MARCOS-2DI/C-F1306214500-2022-78-0. | 27/04/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 1302-2022- 1°D.I.FPPCSM.DJ.ANCASH(C.F.N°78- 2022) | 27/06/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 1847-2022- 1°D.I.FPPCSM.DJ.ANCASH(C.F.N°78- 2022) | 22/07/2022 | | |
| 21 | 013-2022 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N° 52-2022-MP/1°FPPC- HUAYLAS.3D (caso137-2022). | 04/04/2022 | 12/04/2023 | HOMICIDIO SIMPLE |
| | | | OFICIO N° 97-2022-MP/1°FPPC- HUAYLAS.3D (caso137-2022). | 20/06/2022 | | |
| 22 | 020-2022 | FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | OFICIO N° 568-2022-FPEVCMIGF-MP- RECUAY-DFANCASH | 08/03/2022 | 09/09/2022 | SHOCK HIPOVOLÉMICO |
| | | | OFICIO N° 703-2022-MP/FPEVCMIGF-MP- RECUAY/CF.40-2022/HDC | 21/03/2022 | | |
| 23 | 037-2022 | FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MARCARÁ | OFICIO N° 781-2022-MP-FPM-MARCARÁ | 25/04/2022 | 03/02/2023 | HOMICIDIO CULPOSO |
| | | | OFICIO N° 1204-2022-MP/FPM- MARCARÁ-CHZ. | 04/07/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 1683-2022-MP/FPM- MARCARÁ-CHZ. | 23/08/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 2051-2022-MP/FPM- MARCARÁ-CHZ. | 12/10/2022 | | |
| | | | OFICIO N° 215-2023-MP/FPM-MARCARÁ- CHZ. | 30/01/2023 | | |
| 24 | 041-2022 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N° 426-2022-MP/4ta.FPPC- HUARAZ/WRPP | 10/10/2022 | 31/01/2023 | ASFIXIA SEVERA |
| | | | OFICIO N° 42-2023-MP/4ta.FPPC- HUARAZ/WRPP | 17/01/2023 | | |
| | | | OFICIO N° 45-2023-MP/4ta.FPPC- HUARAZ/WRPP | 23/01/2023 | | |
| 25 | 072-2022 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARCOS | OFICIO N° 1849-2021-MP-FN-FPPC-SAN MARCOS/1°DI.(CF N° 441-2022) | 14/07/2022 | 17/01/2023 | SHOCK NEUROGÉNICO |
| | | | OFICIO N° 2283-2022-MP-FN-FPPC-SAN MARCOS/1°DI.(CF N° 441-2022) | 21/09/2022 | | |
| 26 | 093-2022 | FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ | OFICIO N° 0210-2022-1°FPPC-HUARAZ- MP-3D/FGC | 11/10/2022 | 12/01/2023 | ASFIXIA MECÁNICA |
| | | | OFICIO N° 0271-2022-1°FPPC-HUARAZ- MP-3D/FGC | 12/12/2022 | | |

Fuente: oficio n.° 001426-2023-MP-FN-PJFSANCASH de 16 de junio de 2023 (Apéndice n.° 15).

Elaborado por: Comisión de auditoría.

Se evidencia así que, para 26 protocolos de necropsia, la Fiscalía requirió de manera reiterada la emisión de los Informes de necropsia (Apéndice n.° 15), señalando los plazos establecidos y riesgos de sobreesimiento de los casos. En relación a ello, el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, como organismo constitucional autónomo del Estado Peruano que previene y persigue el delito, defiende la legalidad, así como protege a las víctimas y a los testigos de un delito; por lo que, para las investigaciones correspondientes en caso de solicitudes de necropsias, requiere contar con los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal y toda documentación que revele la causa, modo y tiempo del fallecimiento de los casos a cargo.

Tales actuaciones obedecen los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, en cuyo artículo 334, señala que:



TÍTULO III: LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

“Artículo 334.- Calificación, que señala:

(...)

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.”

Al respecto, mediante el oficio n.° 300-2023-MP-FN/3D-2°FPPC-HUARAZ de 3 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 17), la fiscal a cargo del tercer despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, informó lo siguiente: “(...) el incumplimiento de plazos en el envío de los diagnósticos integrados o causa de muerte sí repercutió en los plazos de investigación, lo cual motivó que la investigación se ampliara y se declarara compleja la investigación preliminar; tal es el caso de los protocolos de necropsia n.° 56-2021 y 104-2021 (...)”. Los protocolos de necropsia n.° 56-2021 y 104-2021 antes citados corresponden a los procedimientos a cargo de los médicos Alan Roy Chávez Apéstegui y Lisbeth Janina Rojas Meza, respectivamente (ver cuadro n.° 6).

En dicho contexto, las diversas fiscalías del ámbito del distrito Fiscal de Áncash resultan ser los principales usuarios de la información que elabora y emite la UML II Áncash, quienes además cuentan con el plazo de sesenta (60) días hábiles para las diligencias preliminares, lo cual si bien podría ampliarse, esto no debería obedecer a que la UML II Áncash mantenga protocolos sin informe pericial de necropsia médico legal (cuadro n.° 5), o porque la integración de resultados de exámenes complementarios de laboratorio exceda el plazo establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público (cuadros n.°s 6 y 7) pese a contar con los resultados de los exámenes complementarios.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento por parte de los funcionarios y servidores de la norma siguiente:

- Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN, publicado el 31 de enero de 2007, que señala:

De los Procedimientos

(...)

1.1.3.- Informe Pericial de Necropsia (Pág. 18 a 35)

1.1.4.- Cartilla de llenado del Informe pericial de Necropsias. (Pág. 37 a 47)

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS NECROPSIA MÉDICO LEGAL



| PROCEDIMIENTO DE NECROPSIAS DESAGREGADO | | | |
|---|------|---------------------|--|
| PASOS | TIPO | RESPONSIBLE | DESCRIPCIÓN |
| (...) | | | |
| III. EXÁMENES COMPLEMENTARIOS | | | |
| PASOS | TIPO | RESPONSIBLE | DESCRIPCIÓN |
| Recepción de Solicitudes de | Adm. | Técnico Laboratorio | 7.2 Recepciona, registra e informa en el software o cuaderno correspondiente a cada área de apoyo complementario |

| exámenes complementario | | | los requerimientos de exámenes solicitados por los Médicos Forenses. |
|---|------------|--------------------------------------|---|
| (...) | | | |
| 10. Emisión de resultados | Oper. Adm. | Técnico de laboratorio | 9.2 Se encarga de recabar los resultados que son emitidos, se informa al médico solicitante de la emisión de los mismos a fin de concluya su pericia y que después de ser registrados son derivados al archivo de la Sede Regional o Departamental para su almacenamiento junto con el protocolo correspondiente, dejando constancia del trámite en el registro respectivo. (tal como se contempla en el punto 7.2). |
| IV. LLENADO, TRÁMITE Y ARCHIVO DOCUMENTARIO | | | |
| PASOS | TIPO | RESPONSIBLE | DESCRIPCIÓN |
| (...) | | | |
| 11.- Llenado del formato de necropsia | Adm. | Administrativo asignado | 10.4 Se archiva original de Informe Pericial de necropsia en un plazo no mayor de 24 horas. - Jefe inmediato audita el cumplimiento de los tiempos de ejecución de los procesos. |
| 12.- Revisión de Resultados Complementarios y entrega de Certificado Defunción. | Oper | Médico | 11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días. 11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia. 11.3 Llena el Certificado de Defunción, de acuerdo a las "Normas para el Uso del Certificado de Defunción en el IML". |
| 13.- Archivo General | Adm. | Administrativo asignado (Secretaría) | 12.1. Es responsable de remitir los resultados de los informes periciales realizados a las autoridades competentes, que han requerido la prestación de los servicios Tanatológico Forenses, dentro de los plazos de ley. (...) |

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TÍTULO III

CARTILLA DE LLENADO DEL INFORME PERICIAL MÉDICO LEGAL DE NECROPSIAS

25. DIAGNOSTICO INTEGRADO (DIAGNOSTICO PRESUNTIVO + RESULTADOS DE EXÁMENES DE LABORATORIO):

Se consignará el resultado de la evaluación realizada en el proceso de necropsia y la correlación obtenida entre el Diagnostico presuntivo y el resultado de los exámenes de laboratorio y que puede o no confirmar la impresión diagnóstica inicial.

DEL PROCESO DE REQUERIMIENTO

Se recomienda se complemente este diagnóstico en función a la priorización de los signos de violencia y la fisiopatología de la muerte ocurrida. (**Fisiopatología de la Muerte:** Consignar las conclusiones del estudio necrópsico, explicando fisiopatológicamente, de forma breve y clara, y en lenguaje comprensible, las causas que llevaron al occiso a la muerte y los agentes que actuaron en la producción de las mismas.)

DIAGNOSTICO DEFINITIVO:

Se determina la causa final de la muerte, la causa básica, de ser necesario y posible de determina otras causas coadyuvantes al proceso de fallecimiento y se determina el agente causante

26. ETIOLOGÍA MEDICO LEGAL DEFINITIVA: Se busca establece de manera clara el ¿QUE? ¿Cómo? Y ¿CON QUE? Se produjo el proceso de fallecimiento, en base a los resultados de los exámenes de laboratorio de manera de poder determinar:

- LA FORMA EN QUE SE PRODUJO
- EL AGENTE QUE SE UTILIZO O FUE PARTE DEL PROCESO
- EL TIPO DE AGENTE ESPECIFICO QUE ORIGINO LA MUERTE

Se asigna un rubro de comentarios preliminares que basados en los datos generales obtenidos l los signos de violencia encontrados y el mecanismo de la muerte permitan inducir como es que se produjo el fallecimiento.

27. SE CONCLUYE LA NECROPSIA; dejándose constancia del lugar, día, mes año y hora del término del procedimiento, firmando el o los peritos responsables, contando con el visto bueno del DIRECTOR.

28. CIERRE DE LA NECROPSIA: Se inscribe el día, mes y año, así como la hora del término del procedimiento, una vez obtenido los resultados finales.

➤ **Ley n.º 26842, Ley General de Salud, publicada el 20 de julio de 1997 y vigente a partir del 21 de julio de 1997, que señala:**

TITULO TERCERO
DEL FIN DE LA VIDA DE LA PERSONA
 (...)

Artículo 109°.- Procede la práctica de la necropsia en los casos siguientes:

- a) Por razones clínicas, para evaluar la exactitud y precisión diagnóstica y la calidad del tratamiento de pacientes
- b) Con fines de cremación, para determinar la causa de la muerte y prever la desaparición de pruebas de la comisión de delitos
- c) Por razones sanitarias, para establecer la causa de la muerte con el propósito de proteger la salud de terceros;
- d) Por razones médico-legales, para determinar la causa de muerte, en los casos que la ley lo establece o cuando lo ordena la autoridad judicial competente, o para precisar la identidad del fallecido.

Sólo la necropsia por razones clínicas requiere de la autorización a que se refiere el Artículo 47 de la presente ley.”



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS-VMJ, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019, que señala:**

Artículo 172.- Petición de informes, que señala:

“172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

172.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

172.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas.”

- **Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 957, publicado el 29 de julio de 2004 y vigente a partir del 1 de julio de 2006, que señala:**

TÍTULO III: LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Artículo 334.- Calificación, que señala:

(...)

“2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.”

Los hechos expuestos no permitieron conocer la causa definitiva de muerte respecto a diez (10) casos, así como, se afectó la oportuna emisión del diagnóstico integrado de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal correspondiente a las necropsias realizadas en la Unidad Médico Legal II Áncash durante el periodo 2021 y 2022, incumpliendo su función de desarrollar actividades médico legales y forenses en el campo de la tanatología forense, lo que incidió en el plazo de investigación del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación para las diligencias preliminares, al haberse emitido los informes periciales a más de los sesenta días que tiene como plazo la fiscalía para tales actuaciones.

Los hechos expuestos se generaron por la inobservancia de los plazos por parte de los médicos a cargo del proceso de necropsia, quienes no emitieron los diagnósticos integrados de diez (10) protocolos de necropsia a pesar de contar con todos los resultados de exámenes complementarios de laboratorio, así como también porque no integraron los resultados de exámenes complementarios de laboratorio dentro del plazo establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios respecto a ciento veintitrés (123) protocolos, correspondientes a los años 2021 y 2022, habiendo transcurrido entre 31 a 366 días hábiles para emitir el diagnóstico integrado de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal y su dictamen final; todo ello pese a que el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación con diversos documentos solicitó los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal y toda documentación que revele la causa, modo y tiempo del fallecimiento de los casos a cargo.



Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones, las mismas que se presentan en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Auditoría.

Los señores Yuri Ramírez Huerta, Daniel Alberto Pairazamán Oliveros, Fiorela Silvia Vega López, Ilmer Margarín Ulloa, Lisbeth Janina Rojas Meza, Sonia Gladys Roldan Moncada y Yurik Dave Esquivel Guanilo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, pese a ser notificados (**Apéndice n.° 18**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 18** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas:

1. **Yuri Ramírez Huerta**, identificado con DNI N° 40243289, **jefe de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, designado mediante memorando n.° 000010-2021-MP-FN-JN-IMLCF de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 19**) y finalizada su designación mediante Carta de Renuncia de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), asimismo, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-MPFN-JN-IMLCF de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 21**) y finalizado mediante Carta de Renuncia de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**), a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Como titular de la Entidad no supervisó los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, puesto que durante su periodo de gestión los resultados de exámenes complementarios de laboratorio, de cuarenta y seis (46) necropsias del año 2021 y cinco (5) del año 2022 (cuadros n.°s 5, 6 y 7), no fueron integrados por los médicos de la UML II Áncash dentro del plazo establecido, habiéndose excedido hasta por 366 días hábiles en el caso del protocolo de necropsia n.° 029-2021, no obstante que el manual dispone que se realicen en un plazo no mayor de 30 días hábiles, retardando la emisión de los diagnósticos integrados de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal; lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Asimismo, como jefe de la unidad no resguardó que los requerimientos efectuados por la fiscalía fueran atendidos y tramitados oportunamente, máxime si se contaban con todos los resultados de exámenes complementarios de laboratorio.

Lo antes descrito revela que el servidor incumplió lo establecido en el numeral 10.4 del paso 11 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que señala: "(...) *Jefe inmediato audita el cumplimiento de los tiempos de ejecución de los procesos.*"; asimismo, incumplió su función específica de "*Programar, Dirigir, Coordinar, Ejecutar y supervisar las actividades a desarrollar en el Distrito Judicial (...)*" (Subrayado es agregado), establecida en el literal a) del numeral 3.13.1.1., del numeral 3.13.1. Cargo: MÉDICO (Jefe) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 30**).

De la misma forma incumplió sus obligaciones como trabajador señalada en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: "*1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo*



las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad”, y, “7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución.”; transgrediendo también el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2012, la cual establece que “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”

En su condición de Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash, por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros solicitados por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | 001-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 16/11/2021 | 04/02/2022 | 59 |
| 2 | 007-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 11/11/2021 | 04/02/2022 | 62 |
| 3 | 008-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 11/11/2021 | 04/02/2022 | 62 |
| 4 | 014-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 14/06/2021 | 04/02/2022 | 170 |
| 5 | 024-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 11/11/2021 | 10/02/2022 | 66 |
| 6 | 042-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/11/2022 | 02/02/2023 | 61 |
| 7 | 065-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 15/12/2021 | 10/02/2022 | 42 |
| 8 | 081-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 02/10/2022 | 48 |
| 9 | 084-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 24/02/2023 | 67 |
| 10 | 108-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 10/06/2022 | 56 |

Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: “11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.”, y “11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia.”

De la misma manera, transgredió su función específica de “Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo”, establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (Apéndice n.° 30).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (Apéndice n.° 31), que establece: “1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad”, y, “7)



Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución.”; incumplió sus funciones de “3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia”, y, “14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefe/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones”, establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: “6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Ivonne Ruth Arroyo Rosales**, identificada con DNI N° 33263572, **jefa de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, designada mediante memorando n.° 000309-2022-MP-FN-JN-IMLCF de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 22**) y cesada mediante memorando n.° 000265-2023-MP-FN-JN-IMLCF de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**), a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y presentó sus comentarios mediante informe n.°-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ/PSC.ARIR, recibido el 23 de agosto de 2023, en veinte ocho (28) folios (**Apéndice n.° 18**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

No supervisó los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, puesto que durante su periodo de gestión los resultados de exámenes complementarios de laboratorio últimos de un total de quince (15) protocolos de necropsias del año 2021 y cincuenta y siete (57) del año 2022 (cuadros n.° 3 y 4), no fueron integrados por los médicos de la UML II Áncash dentro del plazo establecido, habiéndose excedido hasta por doscientos cuatro (204) días hábiles en el caso del protocolo de necropsia n.° 029-2021, no obstante que el manual dispone que se realicen en un plazo no mayor de 30 días hábiles, retardando la emisión de los diagnósticos integrados de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal; lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Asimismo, como jefa de la unidad no resguardó que los requerimientos efectuados por la fiscalía fueran atendidos y tramitados oportunamente, máxime si se contaban con todos los resultados de exámenes complementarios de laboratorio.

Lo antes descrito revela que la servidora incumplió lo establecido en el numeral 10.4 del paso 11 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que señala: “(...) Jefe inmediato audita el cumplimiento de los tiempos de ejecución de los procesos.”; incumplió su función específica de “Programar, Dirigir, Coordinar, Ejecutar y supervisar las actividades a desarrollar en el Distrito



Judicial (...) (Subrayado es agregado), establecida en el literal a) del numeral 3.13.1.1., del numeral 3.13.1. Cargo: MÉDICO (Jefe) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 30**); incumplió sus obligaciones como trabajador señalada en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: “1) *Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad*”, y, “7) *Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución.*”

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: “6.- *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”; así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”

En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- 9
3. **Alan Roy Chávez Apéstegui**, identificado con DNI N° 41029735, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, acreditado mediante Resolución de Gerencia General n.° 946-2017-MP-FN-GG de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 24**) hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y presentó sus comentarios mediante oficio n.° 000827-2023-MP/IMLCF-UML II-DF-ANCASH-HZ.A.R.CH.A, recibido el 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 18**), y mediante oficio n.° 000831-2023-MP/IMLCF-UML II-DF-ANCASH-HZ.A.R.CH.A recibido el 31 de agosto de 2023, en un total de doce (12) folios (**Apéndice n.° 18**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ULTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|---|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | 011-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 22/10/2021 | 21/12/2021 | 43 |
| 2 | 052-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 12/01/2022 | 14/11/2022 | 219 |
| 3 | 056-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/01/2022 | 18/03/2022 | 48 |
| 4 | 078-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 22/12/2022 | 03/02/2023 | 32 |



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ULTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|---|-----------------------------------|--------------------------|
| 5 | 095-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 18/05/2022 | 19/07/2022 | 45 |
| 6 | 103-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 19/07/2022 | 37 |
| 7 | 126-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 08/04/2022 | 19/07/2022 | 73 |
| 8 | 001-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/05/2022 | 03/09/2022 | 84 |
| 9 | 002-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/05/2022 | 18/07/2022 | 50 |
| 10 | 003-2022 | ANATOMO PATOLÓGICO | 06/06/2022 | 18/07/2022 | 31 |
| 11 | 009-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 26/07/2022 | 03/09/2022 | 29 |
| 12 | 014-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/05/2022 | 06/09/2022 | 86 |
| 13 | 024-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 24/01/2023 | 44 |
| 14 | 025-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 27/01/2023 | 47 |
| 15 | 039-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 27/01/2023 | 33 |
| 16 | 063-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 27/01/2023 | 33 |
| 17 | 088-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 02/12/2022 | 27/01/2023 | 41 |
| 18 | 095-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 24/01/2023 | 30 |

Lo antes descrito revela que el servidor incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: "11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.", y "11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia."

De la misma manera, transgredió su función específica de "Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo", establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (Apéndice n.º 30).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63º del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (Apéndice n.º 31), que establece: "1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad", y, "7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución."; incumplió sus funciones de "3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia", y, "14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefa/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones", establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.º 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 32).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: "6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);" así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".



En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Daniel Alberto Pairazamán Oliveros**, identificado con DNI N° 32956305, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, acreditado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000961-2019-MP-FN-GG de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 25**) hasta la actualidad, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ULTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|---|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | 006-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 13/09/2021 | 09/11/2021 | 42 |
| 2 | 018-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 05/10/2022 | 64 |
| 3 | 073-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 22/12/2022 | 29/03/2023 | 70 |
| 4 | 111-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/10/2022 | 30/11/2022 | 36 |
| 5 | 118-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 25/11/2022 | 144 |
| 6 | 034-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 15/08/2022 | 05/10/2022 | 38 |
| 7 | 045-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 19/10/2022 | 30/11/2022 | 31 |
| 8 | 069-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/03/2023 | 03/06/2023 | 50 |

Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: "11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.", y "11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia."

De la misma manera, transgredió su función específica de "Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo", establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 30**).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: "1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad", y, "7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente



Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución.”; incumplió sus funciones de “3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia”, y, “14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefe/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones”, establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.º 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: “6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Fiorela Silvia Vega López**, identificada con DNI N° 46412255, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, designada mediante Resolución de Gerencia n.º 475-2017-MP-FN-GECPH de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 26**) hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ULTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|---|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | 009-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/07/2022 | 06/09/2022 | 39 |
| 2 | 019-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 06/09/2022 | 43 |
| 3 | 044-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/04/2022 | 07/07/2022 | 64 |
| 4 | 085-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 08/01/2023 | 32 |
| 5 | 088-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 07/07/2022 | 43 |
| 6 | 096-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/01/2022 | 24/02/2022 | 32 |
| 7 | 100-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 18/05/2022 | 07/07/2022 | 37 |
| 8 | 125-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 06/07/2022 | 50 |
| 9 | 129-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 07/07/2022 | 51 |
| 10 | 020-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 06/09/2022 | 30 |
| 11 | 028-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 08/01/2023 | 32 |
| 12 | 071-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 09/01/2023 | 33 |
| 13 | 072-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 09/01/2023 | 33 |
| 14 | 093-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 10/01/2023 | 34 |
| 15 | 147-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/03/2023 | 19/05/2023 | 40 |



Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: “11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.”, y “11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia.”

De la misma manera, transgredió su función específica de “Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo”, establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (Apéndice n.° 30).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (Apéndice n.° 31), que establece: “1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad”, y, “7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución.”; incumplió sus funciones de “3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia”, y, “14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefa/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones”, establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 32).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: “6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

6. **Ilmer Margarín Ulloa**, identificado con DNI N° 44332342, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, acreditado mediante Resolución de Gerencia n.° 2073-2016-MP-FN-GECPH de 29 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 27) hasta la actualidad, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó



el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|
| 1 | 130-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 12/10/2022 | 120 |
| 2 | 010-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 29/03/2023 | 90 |
| 3 | 013-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 29/03/2023 | 90 |
| 4 | 016-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 12/10/2022 | 56 |
| 5 | 021-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 12/10/2022 | 56 |
| 6 | 042-2022 | ANATOMO PATOLÓGICO | 22/12/2022 | 29/03/2023 | 70 |
| 7 | 049-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 29/03/2023 | 76 |
| 8 | 065-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 22/12/2022 | 29/03/2023 | 70 |
| 9 | 080-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 29/03/2023 | 76 |
| 10 | 119-2022 | ANATOMO PATOLÓGICO | 13/01/2023 | 30/03/2023 | 55 |
| 11 | 137-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 16/02/2023 | 30/03/2023 | 31 |

Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: "11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.", y "11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia."

De la misma manera, transgredió su función específica de "Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo", establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 30**).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: "1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad", y, "7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución."; incumplió sus funciones de "3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia", y, "14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefa/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones", establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: "6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);" así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".



En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- Javier Remigio Tello Vega**, identificado con DNI N° 41469113, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, acreditado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1168-2013-MP-FN de 30 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 28**) hasta la actualidad, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ/JRTV, recibido el 8 de septiembre de 2023 en nueve (9) folios (**Apéndice n.° 18**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Auditoría, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | 034-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 09/12/2021 | 04/02/2022 | 42 |
| 2 | 047-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 15/12/2021 | 04/02/2022 | 38 |
| 3 | 063-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 09/12/2021 | 04/02/2022 | 42 |
| 4 | 079-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 18/10/2022 | 148 |
| 5 | 127-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 08/04/2022 | 06/07/2022 | 64 |
| 6 | 040-2022 | BIOLOGIA FORENSE | 11/05/2022 | 12/07/2023 | 306 |
| 7 | 046-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/08/2022 | 22/05/2023 | 204 |
| 8 | 077-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 26/09/2022 | 02/05/2023 | 157 |

Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: "11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.", y "11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia."

De la misma manera, transgredió su función específica de "Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo", establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 30**).



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: “1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad”, y, “7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución.”; incumplió sus funciones de “3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia”, y, “14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefa/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones”, establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: “6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9

8. **Lisbeth Janina Rojas Meza**, identificada con DNI N° 41944733, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, designada mediante Resolución de Gerencia n.° 2077-2017-MP-FN-GECPH de 7 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**) hasta la actualidad, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

10

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

11

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|
| 1 | 041-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 10/11/2022 | 31/01/2023 | 59 |
| 2 | 061-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 15/12/2021 | 08/09/2022 | 192 |
| 3 | 104-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 08/09/2022 | 74 |
| 4 | 105-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 08/09/2022 | 74 |
| 5 | 128-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 28/04/2022 | 08/09/2022 | 96 |
| 6 | 011-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 31/01/2023 | 49 |
| 7 | 012-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 23/03/2023 | 86 |
| 8 | 022-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|-----------------------|
| 9 | 027-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 01/02/2023 | 50 |
| 10 | 037-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |
| 11 | 041-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 31/01/2023 | 35 |
| 12 | 053-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |
| 13 | 055-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 11/07/2023 | 44 |
| 14 | 070-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 19/10/2022 | 01/02/2023 | 76 |
| 15 | 079-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 14/12/2022 | 01/02/2023 | 36 |
| 16 | 084-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/11/2022 | 01/02/2023 | 60 |
| 17 | 101-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 13/12/2022 | 01/02/2023 | 37 |
| 18 | 107-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 24/11/2022 | 01/02/2023 | 50 |
| 19 | 114-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 03/03/2023 | 01/06/2023 | 65 |
| 20 | 150-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/03/2023 | 24/05/2023 | 43 |

Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: "11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.", y "11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia."

De la misma manera, transgredió su función específica de "Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo", establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (Apéndice n.° 30).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (Apéndice n.° 31), que establece: "1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad", y, "7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución."; incumplió sus funciones de "3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia", y, "14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefa/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones", establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 32).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: "6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".



En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

9. **Sonia Gladys Roldán Moncada**, identificada con DNI N° 42946394, **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, acreditada mediante Resolución de Gerencia General n.° 946-2017-MP-FN-GG de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 24**) hasta la actualidad, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | 004-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 09/12/2021 | 26/08/2022 | 187 |
| 2 | 012-2021 | DOSAJE ETÍLICO | 22/10/2021 | 19/01/2023 | 325 |
| 3 | 022-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 06/10/2022 | 65 |
| 4 | 028-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/01/2022 | 06/10/2022 | 192 |
| 5 | 029-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 26/01/2022 | 21/06/2023 | 366 |
| 6 | 075-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/04/2022 | 18/07/2022 | 59 |
| 7 | 082-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 19/01/2023 | 41 |
| 8 | 089-2021 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 18/07/2022 | 50 |
| 9 | 107-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/04/2022 | 18/07/2022 | 59 |
| 10 | 008-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 24/11/2022 | 19/01/2023 | 41 |
| 11 | 018-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 27/07/2022 | 06/10/2022 | 52 |
| 12 | 054-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 21/06/2023 | 30 |
| 13 | 057-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 27/07/2022 | 06/10/2022 | 52 |
| 14 | 082-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 02/07/2023 | 37 |
| 15 | 085-2022 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 12/10/2022 | 19/01/2023 | 72 |
| 16 | 098-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 22/12/2022 | 08/03/2023 | 55 |
| 17 | 129-2023 | ANÁTOMO PATOLÓGICO | 03/03/2023 | 21/06/2023 | 79 |
| 18 | 140-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 12/04/2023 | 21/06/2023 | 51 |
| 19 | 153-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 11/05/2023 | 03/07/2023 | 38 |

Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: "11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.", y "11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia."



De la misma manera, transgredió su función específica de “Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo”, establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.° 30**).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 31**), que establece: “1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad”, y, “7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución.”; incumplió sus funciones de “3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia”, y, “14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefa/e Superior, sobre el desarrollo de sus funciones”, establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: “6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

- 9
10. **Yurik Dave Esquivel Guanilo**, identificado con DNI N° 41061764, en su condición de **Médico de la Unidad de Medicina Legal II Áncash**, acreditado mediante Resolución de Gerencia n.° 2073-2016-MP-FN-GECPH de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 27**) hasta la actualidad, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/OFENCHT de 16 de agosto de 2023, y no presentó sus comentarios o aclaraciones, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por no haber integrado los resultados de exámenes complementarios de laboratorio al informe preliminar y emitido oportunamente y dentro del plazo de 30 días hábiles, establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, el diagnóstico integrado y por ende el cierre de los Informes Periciales de Necropsia Médico Legal, retardando el conocimiento de las razones o la causa de muerte de los registros a pesar de haber sido solicitado por la Fiscalía, para el encauzamiento de sus investigaciones, lo que afectó el plazo de la investigación fiscal establecido en el Código Procesal Penal para las diligencias preliminares. Las necropsias se detallan en el siguiente cuadro:

| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------|---------------------------|---|-----------------------------|--------------------|
| 1 | 021-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 08/07/2022 | 13/10/2022 | 70 |
| 2 | 025-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 05/11/2021 | 28/02/2022 | 82 |
| 3 | 054-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 12/01/2022 | 08/06/2022 | 106 |
| 4 | 057-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 13/10/2022 | 145 |



| N° | NECROPSIA/ NÚMERO DE PROTOCOLO | TIPO DE EXAMEN SOLICITADO | FECHA DEL ÚLTIMO RESULTADO DE EXAMEN COMPLEMENTARIO | FECHA DE DICTAMEN INTEGRADO | N° DE DÍAS HÁBILES |
|----|--------------------------------------|------------------------------|--|-----------------------------------|--------------------------|
| 5 | 058-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 13/10/2022 | 145 |
| 6 | 072-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 30/05/2022 | 27/07/2022 | 43 |
| 7 | 093-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/03/2022 | 13/10/2022 | 145 |
| 8 | 110-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 25/08/2022 | 31/10/2022 | 48 |
| 9 | 119-2021 | ANATOMO PATOLÓGICO | 10/05/2022 | 27/07/2022 | 57 |
| 10 | 123-2021 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 18/05/2022 | 27/07/2022 | 51 |
| 11 | 006-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 10/08/2022 | 13/10/2022 | 47 |
| 12 | 102-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 13/12/2022 | 15/06/2023 | 133 |
| 13 | 118-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 31/01/2023 | 15/06/2023 | 98 |
| 14 | 127-2022 | QUÍMICO TOXICOLÓGICO | 05/01/2023 | 15/06/2023 | 116 |

Con ello incumplió lo establecido en los numerales 11.1 y 11.2 del paso 12 del Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 129-2007-MP-FN de 31 de enero de 2007, que establecen: "11.1 Revisa los resultados emitidos por las áreas de Criminalística y de Ayuda al diagnóstico Forense e integra los resultados al informe pericial preliminar correspondiente en un plazo no mayor de 30 días.", y "11.2 Emiten Dictamen Final del caso y firman el Informe Pericial de Necropsia."

De la misma manera, transgredió su función específica de "Practicar las necropsias de ley, que les son asignadas, según protocolo", establecida en el literal a) del numeral 3.13.3.1. del numeral 3.13.3. Cargo: MÉDICO (Tanatología) del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006 (Apéndice n.° 30).

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 1) y 7) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012 (Apéndice n.° 31), que establece: "1) Conocer a fondo las labores que conciernen al cargo que ocupa, cumpliendo las funciones inherentes con honradez, lealtad, dedicación, diligencia, eficacia, eficiencia y productividad", y, "7) Respetar y cumplir las normas legales, administrativas y las contenidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones de orden interno que pueda dictar la Institución."; incumplió sus funciones de "3. Solicitar los exámenes de laboratorio pertinentes al caso, interpretando los resultados y considerándolos en su informe, atendiendo criterios de racionalidad y eficiencia", y, "14. Informar de forma eficaz y oportuna a la/el Jefe/a Superior, sobre el desarrollo de sus funciones", establecidos en los numerales 3 y 14, del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP de 25 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 32).

Aunado a lo señalado, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: "6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", así como, la obligación establecida en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". En ese sentido, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Servidores de la Unidad Médico Legal II Áncash no emitieron los diagnósticos integrados de las necropsia médico legal a su cargo e incumplieron los plazos establecidos en el manual de procedimientos tanatológicos forenses y servicios complementarios respecto a la revisión e integración de resultados complementarios, no siendo supervisados por los jefes inmediatos; situación que no permitió conocer la causa definitiva de muerte, afectó la oportuna emisión del diagnóstico integrado del informe pericial de necropsia médico legal y el plazo de la investigación fiscal”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Unidad Médico Legal II Áncash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los médicos de la Unidad Médico Legal II Áncash, durante los años 2021 y 2022, no integraron los resultados de los exámenes complementarios de laboratorio al informe pericial de necropsia preliminar dentro del plazo de 30 días establecido en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios; hecho que no fue supervisado por los jefes de la Unidad Médico Legal II Áncash.
(Observación única)
2. La UML II Áncash no cuenta con un documento o acto resolutive que le otorgue el nivel II, lo que no permite identificar y delimitar sus funciones según lo establecido en sus documentos de gestión.
(Deficiencia de control interno n.º 1)
3. Falta de equipamiento de los laboratorios de examen químico toxicológico y laboratorio anatomopatológico genera riesgos en la oportuna emisión de los diagnósticos integrados.
(Deficiencia de control interno n.º 2)
4. No se ha designado un servidor a cargo de recepcionar las solicitudes de internamiento, asimismo, no se sustenta la entrega de las prendas y objetos del cadáver a los familiares, ocasionando que no exista una verificación previa de la documentación y requisitos establecidos para efectuar el procedimiento de necropsia, así como se desconozca el destino de las prendas.
(Deficiencia de control interno n.º 3)
5. Las funciones administrativas del servicio de tanatología forense no están claramente definidas y no están asignadas documentalmente, generando el riesgo de que el servidor a cargo desconozca las labores a realizar y sus responsabilidades.
(Deficiencia de control interno n.º 4)
6. Durante el periodo 2021 - 2022, la UML II Áncash no contaba con ningún sistema informático de registro de información del proceso de atención médico legal, habiendo iniciado las acciones de implementación del uso del sistema de gestión forense e indicadores de mortalidad (sistema FORENSYS) en el año 2022.
(Aspecto relevante n.º 1)



VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la señora Fiscal de la Nación:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad Médico Legal II Áncash comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que el área competente otorgue el documento que reconozca la categoría o nivel de la Unidad Médico Legal II Áncash, a fin de poder determinar las funciones a su cargo, asimismo, adopte las acciones necesarias para garantizar la implementación y equipamiento de los laboratorios de examen químico toxicológico y laboratorio anatomopatológico de la Unidad Médico Legal II Áncash, a efectos de que pueda realizar los exámenes auxiliares (complementarios) y acortar los tiempos de espera para la emisión de los diagnósticos integrados.

(Conclusiones n.°s 2 y 3)

3. Disponer al jefe de la Unidad Médico Legal II Áncash designe un servidor a cargo de recepcionar las solicitudes de internamiento durante las 24 horas del día y a fin de garantizar que las solicitudes de internamiento cumplan con todos los requisitos para realizar el procedimiento de necropsia y se implemente un documento que evidencie la entrega de prendas y objetos del cadáver a los familiares.

(Conclusión n.° 4)

4. Disponer al área correspondiente especifique y defina funciones administrativas del servicio de Tanatología Forense; asimismo, disponer al jefe de la Unidad Médico Legal II Áncash que la asignación de funciones administrativas de tal servicio u otros, se realicen de manera documentada.

(Conclusión n.° 5)

Al jefe de la Unidad Médico Legal II Áncash:

5. Disponer a los servidores a cargo del Sistema de Gestión Forense e Indicadores de Mortalidad (Sistema FORENSYS) que toda información de los procedimientos de necropsia deben estar oportuna y debidamente registrados; así como también se documente las entregas de información a los médicos a cargo de los protocolos.

(Conclusión n.° 6)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 605-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 9 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 4 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 659-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 26 de mayo de 2023
- Apéndice n.° 5 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 836-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 4 de julio de 2023 que adjunta copia del oficio n.° 000075-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ de 1 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 6 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 000105-2023-MP-FN-JN-IMLCF-GA-AAJ de 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 7 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 8 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 790-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 9 :** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación n.° 002-2023-GRA-GRDS-DIRESA/OCI de 12 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 10 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 983-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 24 de julio de 2023, que adjunta copia del oficio n.° 000075-2021-MP-FN-UML-II-ANCASH de 24 de febrero de 2021, informe n.° 0024-2023/MP-FN-IML/DML II ANCASH/SERV.TOXFOR de 22 de julio de 2023 y oficio n.° 000094-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 27 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 11 :** Fotocopia autenticada y simple de los protocolos de necropsia correspondiente a los años 2021 y 2022, referidos en el rubro II y III.
- Apéndice n.° 12 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 706-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 6 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 13 :** Fotocopia autenticada del cuestionario realizado al jefe de la UML II Áncash, Javier Tello Vera, de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 14 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 742-2023-MP-FN-UML-II-HUARAZ de 14 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 15 :** Listado de exámenes complementarios de laboratorio solicitados a la sub gerencia de laboratorios de toxicología y químico legal y la sub gerencia de la división de UNTOQUIL, correspondiente a los procedimientos de necropsia de los años 2021 y 2022.
- Apéndice n.° 16 :** Fotocopia simple del oficio n.° 01426-2023-MP-FN-PJFSANCASH de 16 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 17 :** Fotocopia simple del oficio n.° 300-2023-MP-FN/3D-2°FPPC-HUARAZ de 3 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 18 :** Fotocopia simple de los cargos de notificación, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y documentos adjuntos en fotocopia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.



- Apéndice n.° 19 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 000010-2021-MP-FN-JN-IMLCF de fecha 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 20 :** Fotocopia autenticada de la Carta de Renuncia de 16 de junio de 2022.
- Apéndice n.° 21 :** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2020-MPFN-JN-IMLCF de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 22 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 000309-2022-MP-FN-JN-IMLCF, de fecha 12 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 23 :** Fotocopia autenticada del memorando n.° 000265-2023-MP-FN-JN-IMLCF de 6 de junio de 2023
- Apéndice n.° 24 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 946-2017-MP-FN-GG de 6 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 25 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 000961-2019-MP-FN-GG de 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 26 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 475-2017-MP-FN-GECPH de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 27 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 2073-2016-MP-FN-GECPH de 29 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 28 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 1168-2013-MP-FN de 30 de abril de 2013.
- Apéndice n.° 29 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 2077-2017-MP-FN-GECPH de 7 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 30 :** Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 727-2006-MP-FN-GG de 29 de diciembre de 2006.
- Apéndice n.° 31 :** Fotocopia simple de la parte pertinente del Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.° 2269-2012-MP-FN de 4 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.° 32 :** Fotocopia simple de la parte pertinente del Clasificador de Cargos del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación n.° 2968-2019-MP-FN de 25 de octubre de 2019.

Huaraz, 18 de octubre de 2023



Lorena Gimena Huamán Sánchez
Supervisora de la Comisión Auditora



Franklin Rolando Farfán Alfaro
Jefe de la Comisión Auditora



Liz Magali Zúñiga Rojas
Abogado de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Áncash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Huaraz, 19 de octubre de 2023

Dominga Austragilda Quesada Ganoza
Jefa del OCI
Dirección Regional de Salud Áncash

APÉNDICE N°1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0830-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección Domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | |
|----|---|------------------------------------|---------------------------------|--|--------------------|---------------------|--|---------------------|------------------------|--|-------|--------------------------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Funcional |
| 1 | Servidores de la Unidad Médico Legal II Ancash no emitieron los diagnósticos integrados de las necropsias médico legales a su cargo e incumplieron los plazos establecidos en el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios respecto a la revisión e integración de resultados complementarios, no siendo supervisados por los jefes inmediatos; situación que no permitió conocer la causa definitiva de muerte, afectó la oportuna emisión del | Yuri Ramirez Huerta | 40243289 | Jefe de la Unidad de Medicina Legal II Ancash Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 12/01/2021 | 16/06/2022 | DL 1057 | 40243289 | | | | X |
| 2 | | Ivonne Ruth Arroyo Rosales | 33263572 | Jefe de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 12/07/2022 | 06/06/2023 | DL 728 | 33263572 | | | | X |
| 3 | | Alan Roy Chávez Apéstegui | 41029735 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 06/10/2017 | Hasta la actualidad | DL 276 | 41029735 | | | | X |
| 4 | | Daniel Alberto Páizaramán Oliveros | 32956305 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 26/09/2019 | Hasta la actualidad | DL 276 | 32956305 | | | | X |
| 5 | | Fiorela Silvia Vega López | 46412255 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 04/04/2017 | Hasta la actualidad | DL 276 | 46412255 | | | | X |



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2023-2-0830-AC

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección Domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | | |
|----|---|------------------------------|---------------------------------|---|--------------------|---------------------|--|---------------------|------------------------|--|-------|---|---------|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad | |
| 6 | diagnóstico integrado del informe pericial de necropsia médico legal y el plazo de investigación fiscal | Ilmer Margarín Ulloa | 44332342 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 29/12/2017 | Hasta la actualidad | DL 276 | 44332342 | | | | | X | |
| 7 | | Javier Rernigio Tello Vega | 41469113 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 30/04/2013 | Hasta la actualidad | DL 276 | 41469113 | | | | | X | |
| 8 | | Lisbeth Janina Rojas Meza | 41944733 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 07/12/2017 | Hasta la actualidad | DL 276 | 41944733 | | | | | | X |
| 9 | | Sonia Gladys Roldán Moncada | 42946394 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 06/10/2017 | Hasta la actualidad | DL 276 | 42946394 | | | | | | X |
| | | Yurik Dave Esquivel Guanillo | 41061764 | Médico de la Unidad de Medicina Legal II Ancash | 29/12/2017 | Hasta la actualidad | DL 276 | 41061764 | | | | | | X |

[Handwritten signatures]



0063



39D10020230004224



Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01-12-2023 15:47:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 01 de Diciembre de 2023
OFICIO N° 004224-2023-CG/DC

CARGO

Señora
Liz Patricia Benavides Vargas
Fiscal de la Nación
Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Av. Abancay S/N - Cdra. 5
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 024-2023-2-0830-AC

Referencia : a) Oficio N° 00974-2023-CG/DC de 5 de abril de 2023
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de atención de necropsia médico legal", en la Unidad Médico Legal II Ancash del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2023-2-0830-AC denominado "Proceso de atención de necropsia médico legal", período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, el cual se adjunta al presente en copia digitalizada en medio magnético en un (1) CD, en cinco mil setecientos veintitrés (5723) folios; y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Mesa Unica de Partes - SG

04/12/2023 - 11:49:00

Expediente 0027415-2023



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)625-5555 5025

Visítanos : www.mpfm.gob.pe

Obs.: Se adjunta 01 sobre cerrado que dice contener 01 cd

Firma: MSEG0VIA

Folios: 2

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-11-2023 23:17:25 -05:00



(NSY/lhy)

Nro. Emisión: 05969 (D100 - 2023) Elab:(U10066 - L425)

Firmado digitalmente por
RUCOBA TANANTA Emerson FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-11-2023 17:19:57 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: AGIRQGC



oficio - 4224-2023-06/DC
01. dic. 2023

024-2023-2-0830-AC